CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES"

PERÍODO: 23 DE JUNIO DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

11 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0102024225960 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2696-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia.	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Irregularidades en las publicaciones de convocatorias CAS que consignaron perfiles del puesto que difieren de lo requerido, declaración de aptos y otorgamiento indebido de puntajes a postulantes que no cumplieron con foliar ni presentar currículums vitae documentados, aunado a la ejecución de entrevistas a postulantes conocidos previamente, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses, ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2696-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES"

PERIODO: 23 DE JUNIO DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2024-002, iniciado mediante el oficio n.° 00212-2024-CG/OC2696 de 29 de abril de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los procesos CAS para la contratación de inspectores municipales se realizaron de conformidad con lo establecido en los requerimientos de las áreas usuarias, bases de convocatoria y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos evidencian la comisión de presuntas irregularidades relativas a que la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos modificó indebidamente los requisitos de formación académica, publicando en los portales web de Talento Perú e Institucional, las bases de procesos CAS que difieren de lo requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, otorgando indebidamente puntajes y declarando aptos a postulantes que incumplieron con acreditar la formación académica previstas en las bases de tales procesos CAS, omitiendo la foliación y/o la presentación de currículums vitae documentados, publicando incluso un proceso CAS por un plazo menor a lo establecido, no atendiendo el cambio del perfil solicitado por el área usuaria, continuando con un proceso CAS, cuando correspondía la convocatoria de un nuevo proceso.

Asimismo, las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Transporte y Seguridad Vial, como responsables del área usuaria, participaron en la fase de entrevista personal en procesos CAS, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocerlos previamente, al haberles otorgado a su favor diversas conformidades por prestar servicios como proveedores de las áreas a su cargo, con antelación a cada proceso CAS; siendo que para un proceso CAS continuó con la fase de entrevista sin efectuar atingencia alguna sobre la falta de atención al cambio del perfil del puesto.

[1] Mediante oficio n.° 000237-2024-CG/OC2696 de 21 de mayo de 2024, se comunicó a Alcaldía el cambio de jefe de la comisión.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto.

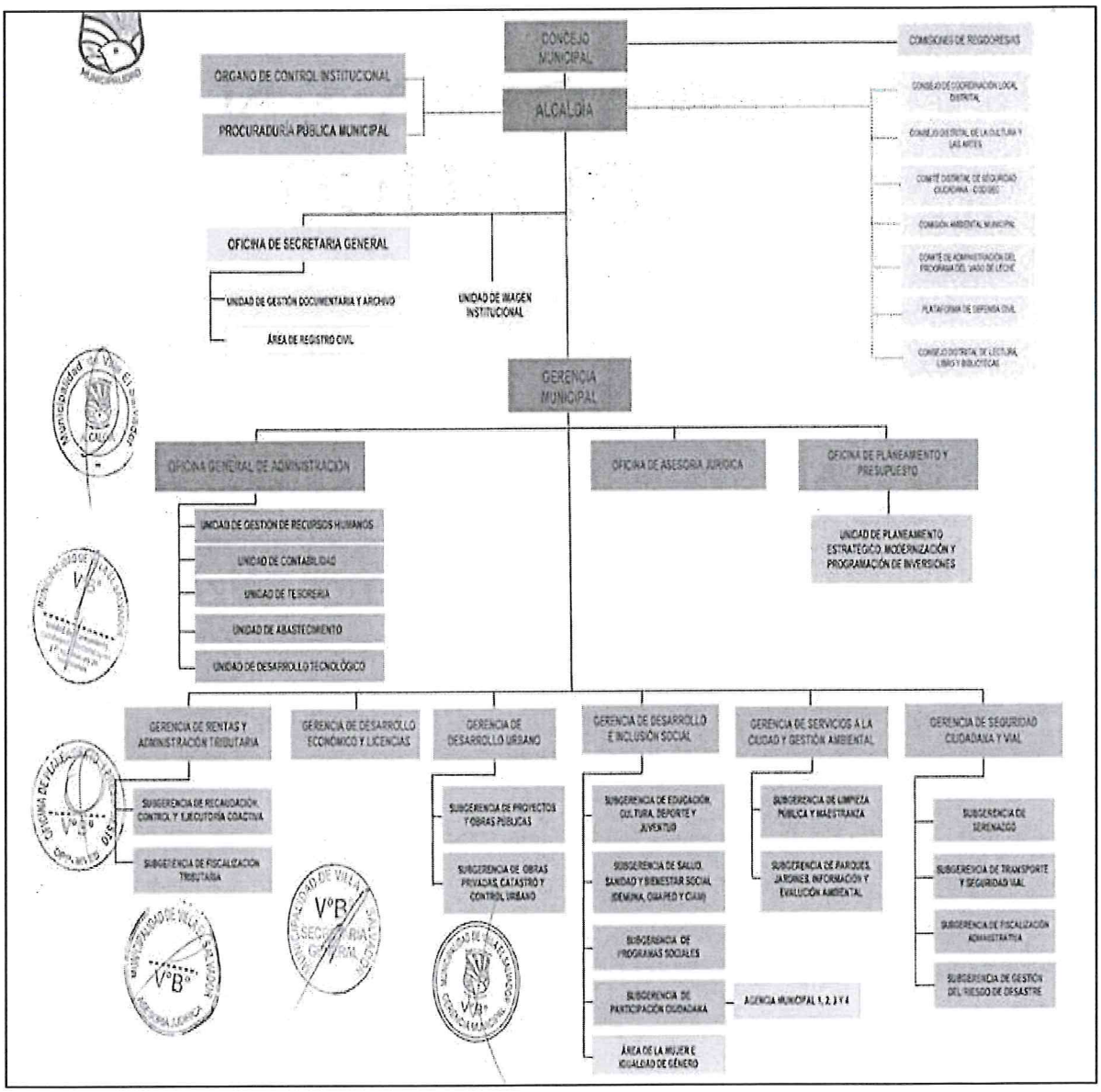
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de junio de 2021 al 3 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La MVES se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la MVES



Fuente: Ordenanza n.º 479-MVES de 28 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LAS PUBLICACIONES DE CONVOCATORIAS CAS QUE CONSIGNARON PERFILES DEL PUESTO QUE DIFIEREN DE LO REQUERIDO, DECLARACIÓN DE APTOS Y OTORGAMIENTO INDEBIDO DE PUNTAJES A POSTULANTES QUE NO CUMPLIERON CON FOLIAR NI PRESENTAR CURRICULUMS VITAE DOCUMENTADOS, AUNADO A LA EJECUCIÓN DE ENTREVISTAS A POSTULANTES CONOCIDOS PREVIAMENTE, SIN ABSTENERSE PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES, OCASIONÓ LA AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL FAVORECER INDEBIDAMENTE A POSTULANTES, LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE MAYORES POSTULANTES AL PUESTO.

Como resultado de la revisión selectiva a los legajos personales que contienen la documentación sobre procesos de convocatorias administrativas de servicios de 2022, en adelante procesos CAS 2022, del puesto de inspector municipal, proporcionados por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en adelante la UGRH, de los comprobantes de pago proporcionados por la Unidad de Tesorería, y de la documentación obtenida de las unidades orgánicas, servidores, ex funcionarios, y entidades privadas y públicas, se ha evidenciado que la Subgerencia de la UGRH modificó indebidamente los requisitos de formación académica, publicando en los portales web de Talento Perú e Institucional, las bases de procesos CAS que difieren de lo requerido en los términos de referencia, en adelante TDR, elaborados por el área usuaria, otorgando indebidamente puntajes y declarando aptos a postulantes que incumplieron con acreditar la formación académica previstas en las bases de tales procesos CAS, omitiendo la foliación y/o la presentación de currículums vitae documentados, y/o fuera del horario previsto, publicando incluso un proceso CAS por un plazo menor a lo establecido, no atendiendo el cambio del perfil solicitado por el área usuaria, continuando con un proceso CAS, cuando correspondía la convocatoria de un nuevo proceso, que denotó un interés indebido en la contratación de determinados postulantes.

Asimismo, las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Transporte y Seguridad Vial, como responsables del área usuaria, participaron en la fase de entrevista personal en procesos CAS, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocerlos previamente, al haberles otorgado a su favor diversas conformidades por prestar servicios como proveedores de las áreas a su cargo, con antelación a cada proceso CAS; siendo que uno de dichos responsables, para un proceso CAS continuó con la fase de entrevista sin efectuar atingencia alguna sobre la falta de atención al cambio del perfil del puesto, con la finalidad de beneficiar indebidamente a determinado postulante.

Las situaciones descritas se exponen a continuación:

De las convocatorias de los procesos CAS llevados a cabo por la MVES en el 2022

Durante el 2022, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante la MVES, llevó a cabo 137 procesos de selección de Contratos Administrativos de Servicios, en adelante procesos CAS, para la contratación de diversos puestos, de los cuales 51 corresponden al puesto de inspector municipal, procediendo a efectuar la revisión diez (10) procesos de convocatorias CAS (**Apéndices n.os 4 al 13**),

en base a la selección de postulantes que sólo acreditaron contar con secundaria completa y/o con determinados certificados de cursos, y otros que no acreditaron ningún tipo de estudio. A continuación, se detallan los expedientes de procesos CAS materia de revisión:

Cuadro n.° 1
Procesos CAS de inspector municipal materia de revisión

N°	CAS 2022 N°	ÁREA USUARIA	FECHA DE CONVOCA-TORIA CAS	CANTIDAD TOTAL DE POSTULANTES	POSTULANTES DECLARADOS APTOS EN EVALUACIÓN CURRICULAR	POSTULANTES GANADORES	CONTRATO CAS N°	CONTRATO CAS FECHA
1	013 (Apéndice n.° 4)	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	18 al 31/01/2022	2	Edgar Moisés López Baylon Huarhua Ramos, Johnny	Edgar Moisés López Baylon	015-2022-MVES (Apéndice n.° 14)	10/02/2022
2	036[2] (Apéndice n.° 5)		21/02 al 04/03/2022	12	Luis Omar Dancourt Gamas Juan Santos Querevalu Del Valle Percy Santos Montes Cárdenas **Urcinio Salvador Padilla Alarcón** Marco Antonio Moscoso Arana Richard Javier Castro Peñafiel Enrique Roggero Grau		043-2022-MVES (Apéndice n.° 15)	15/03/2022
3	044 (Apéndice n.° 6)		10 al 23/03/2022	1	Víctor Manuel Condo Ccahuin		055-2022-MVES (Apéndice n.° 16)	01/04/2022
4	060 (Apéndice n.° 7)		28/03 al 08/04/2022	2	Miguel Ángel Quispe Adrianzen Walter Arturo Alexander Zapata Navarro	Walter Arturo Alexander Zapata Navarro	068-2022-MVES (Apéndice n.° 17)	20/04/2022
5	061 (Apéndice n.° 8)			3	Edson Zosimo Romero Príncipe Andreina Rodríguez Atalaya	Andreina Rodríguez Atalaya	069-2022-MVES (Apéndice n.° 18)	20/04/2022
6	062 (Apéndice n.° 9)			3	Joy Brian Rumiche Chanduvi		070-2022-MVES (Apéndice n.° 19)	20/04/2022
7	066 (Apéndice n.° 10)		Del 12 al 25/05/2022	1	Marco Antonio Bustamante Kovach		079-2022-MVES (Apéndice n.° 20)	01/06/2022
8	067 (Apéndice n.° 11)			1	Hugo Néstor Quispe Ayala		080-2022-MVES (Apéndice n.° 21)	01/06/2022
9	084 (Apéndice n.° 12)	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Del 13 al 24/06/2022	2	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla Percy Santos Montes Cárdenas	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla	089-2022-MVES (Apéndice n.° 22)	05/07/2022
10	109 (Apéndice n.° 13)	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Del 12 al 23/09/2022	3	Percy Santos Montes Cárdenas Jesús Manuel Abarca Jiménez	Jesús Manuel Abarca Jiménez	109-2022-MVES (Apéndice n.° 23)	03/10/2022

Fuente: Publicaciones de procesos CAS, y legajos personales remitidos por la UGRH con oficios n.os 125-2023-UGRH-OGA/MVES y 141-2023-UGRH-OGA-MVES de 25 de agosto y 10 de octubre de 2023, en atención a los oficios n.os 000274 y 000398-2023-CG/OC2696 de 23 de agosto y 27 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 4 al 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

[2] Proceso CAS a través del cual la MVES requirió 8 plazas, de los cuales se adjudicaron 7 plazas, siendo materia de revisión selectiva, la documentación relacionada con la plaza de uno de los postulantes ganadores, es decir, con la del señor Urcinio Salvador Padilla Alarcón.

De las funciones y responsabilidades de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en lo concerniente a la ejecución de convocatorias de procesos CAS 2022.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 32.22 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2019, modificada por ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020 con enfoque de gestión de resultados de la MVES **(Apéndice n.° 26)**, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, tiene como una de sus funciones administrativas y ejecutoras, la de "*gestionar los procesos de reclutamiento, contratación (...) del personal, así como participar en los respectivos procesos de selección, acorde con las políticas de la municipalidad y normatividad en vigencia*".

Asimismo, de conformidad con la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES "*Directiva que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Municipalidad de Villa El Salvador*", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0069-2017-ALC/MVES de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, en adelante la directiva de la MVES, la UGRH es responsable de lo siguiente: *"5.1 La Unidad de Gestión de Recursos Humanos es responsable del proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen CAS (...) 6.3 Proceso de Contratación: El proceso de selección de personas bajo la modalidad CAS estará a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y tiene las siguientes etapas: - Preparatoria. – Convocatoria. – Selección, Suscripción y Registro del Contrato (...) 7.1 Preparatoria: La Unidad de Gestión de Recursos Humanos recepcionará de las diversas unidades orgánicas de la Corporación Municipal, sus requerimientos de personal bajo la modalidad de régimen CAS (...) 7.2 Convocatoria: comprende la publicación de las convocatorias a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en el portal institucional (...) 7.3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con el cumplimiento de la necesidad del servicio. (...) El proceso de selección comprende dos (2) fases: Evaluación curricular. El postulante deberá presentar, dentro del plazo establecido, su ficha de Registro de Datos Personales (Apéndice 02), Currículum Vitae documentado (...) que se soliciten debidamente foliado en número y letras en su totalidad. Su omisión descalifica automáticamente al postulante, debiendo declararse como NO APTO en la calificación curricular. (...) Los resultados de la evaluación curricular se publicarán en el portal institucional (...)"*

Del mismo modo, las bases de las diez (10) convocatorias de procesos CAS para el puesto de inspector municipal para el 2022 materia de revisión selectiva **(Apéndices n.os 4 al 13)**, publicadas en el portal institucional y visadas por la UGRH, estipularon en el rubro I. *"Generalidades"*, concordante con el rubro V. "*Cronograma y etapa del proceso*", como dependencia y área encargada y responsable a la UGRH, precisando entre otros, que los currículums vitae debían encontrarse documentados y foliados, encontrándose su evaluación a cargo de dicha unidad orgánica.

Además, los formatos utilizados en las evaluaciones de los postulantes de cada uno de los procesos CAS de 2022, ubicados en los legajos personales[3] **(Apéndices n.os 14 al 23)**, establecen en la sección *"Presentación de Hoja de Vida"*, el otorgamiento de puntajes por parte de la UGRH, de acuerdo a lo siguiente: *"Formatos de inscripción (10 P)"*, *"Presentación de cv (05 P)"*, *"Título de estudio (15 P)"* y *"Sustento de currículum vitae (20 P)"*.

De lo señalado precedentemente, se desprende que la UGRH es la encargada y responsable de llevar a cabo los procesos de contratación de personal bajo la modalidad del régimen CAS en la MVES, participando en las etapas de preparatoria, convocatoria y selección en la fase de evaluación curricular, incluyendo entre otras responsabilidades, la de recibir los requerimientos del personal y realizar la publicación de las convocatorias en el portal institucional, recibir y evaluar los documentos presentados por los postulantes, **verificando bajo apercibimiento de declararlo apto o no apto, la presentación del currículum vítae documentado y foliado, otorgando puntajes en la fase de evaluación**

[3] Proporcionados por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante oficio n° 141-2023-UGRH-OGA-MVES de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 25).

curricular para su pase a la etapa de entrevista, siempre y cuando supere el puntaje mínimo, para luego publicar los resultados de la verificación curricular en el portal institucional[4].

Cabe señalar, que las funciones de subgerente de la UGRH en la MVES, durante el período comprendido entre el 27 de setiembre de 2019 hasta la actualidad, se encuentran a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, tal como se desprende de las Resoluciones de Alcaldía n.os 262-2019, 073-2022, 074-2022, 159-2022 y 002-2023-ALC/MVES, de 26 de setiembre de 2019, 23 de junio y 16 de diciembre de 2022, y 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente.

De la indebida modificación de requisitos de formación académica por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en las ocho (8) convocatorias CAS publicadas en la web de la MVES, que difieren de lo requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

En atención a los oficios n.os 274 y 398-2023-CG/OC2696 de 23 de agosto y 27 de setiembre de 2023 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 24)**, la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerente de la UGRH mediante oficios n.os 125 y 141-2023-UGRH-OGA/MVES de 25 de agosto y 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitió entre otros, los diez (10) legajos personales de los postulantes ganadores de los procesos CAS de 2022 para el puesto de inspector municipal, materia de revisión selectiva **(Apéndices n.os 14 al 23)**.

Sobre el particular, respecto al proceso de recepción de los términos de referencia, en adelante TDR, y por parte de la UGRH, y subsecuente publicación de las convocatorias CAS, la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)**, en sus numerales 7.1 y 7.2 refiere lo siguiente: *"**7.1. Preparatoria:** La Unidad de Gestión de Recursos Humanos recepcionará de las diversas unidades orgánicas de la corporación municipal sus requerimientos de personal bajo la modalidad del régimen CAS, los cuales deberán estar debidamente visado por el Gerente (en el caso de las Sub Gerencias) (...) El requerimiento debe incluir la descripción del servicio a realizar, el perfil de la persona natural que se requiere contratar, los requerimientos mínimos (...). Dicha documentación será remitida a la UGRH. (...). **7.2. Convocatoria:** comprende la publicación de las convocatorias a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en el portal institucional (...)*".

Al respecto, de la revisión selectiva a los legajos personales que contienen, entre otros, la documentación de ocho (8) procesos CAS signados con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066 y 067-2022 **(Apéndices n.os 14 al 21)**, se ha evidenciado que los términos de referencia, en adelante TDR, fueron remitidos a través del documento denominado *"Términos de referencia del R.E.C.A.S n.° (...)"*, por el señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, subgerente de Fiscalización Administrativa de ese entonces, en su condición de área usuaria, a la Oficina General de Administración, contando los TDR en determinados casos con el visto bueno de la UGRH[5] y con el sello de recepción de la OGA, los cuales fueron derivados en algunos casos con proveídos a la UGRH, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
TDR del área usuaria que cuentan con visto bueno de la UGRH, siendo que algunos cuentan con el sello de recepción de la OGA, adjuntando en algunos legajos el proveído de derivación del TDR de la OGA a la UGRH

ITEM	CONVOCATORIA CAS N°	TDR ELABORADOS POR EL ÁREA USUARIA		TDR CUENTA CON VISTO BUENO DE LA UGRH	TDR CUENTA CON SELLO DE RECEPCIÓN DE LA OGA	TDR FUE DERIVADO A LA UGRH CON PROVEIDO N° Y FECHA
		DOCUMENTO	FECHA			
1	013-2022 **(Apéndice n.° 14)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000013	07/01/2022	Si cuenta	No cuenta	016 2022-OGA/MVES de 13/01/2022

[4] La publicación lo realiza en coordinación con la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, actualmente Unidad de Desarrollo Tecnológico.
[5] El numeral 7.1 "Preparatoria" de las disposiciones específicas de la directiva de la MVES, señala: *"La Unidad de Gestión de Recursos Humanas recepcionará de las diversas unidades orgánicas de la Corporación Municipal, sus requerimientos de personal bajo la modalidad del Régimen CAS (...)"*.

ITEM	CONVOCATORIA CAS N°	TDR ELABORADOS POR EL ÁREA USUARIA		TDR CUENTA CON VISTO BUENO DE LA UGRH	TDR CUENTA CON SELLO DE RECEPCIÓN DE LA OGA	TDR FUE DERIVADO A LA UGRH CON PROVEIDO N° Y FECHA
		DOCUMENTO	FECHA			
2	036-2022[6] **(Apéndice n.° 15)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000015	11/02/2022	No cuenta	Si cuenta. Recibido el 16/02/2022	No cuenta
3	044-2022 **(Apéndices n.os 16 y 29)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000017	02/03/2022	No cuenta	Si cuenta. Recibido el 04/03/2022	102 2022-OGA/MVES[7] de 04/03/2022.
4	060-2022 **(Apéndices n.os 17 y 19)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000019	22/03/2022	Si cuenta	Si cuenta. Recibidos el 25/03/2022	131 2022-OGA/MVES[8] de 25/03/2022.
5	061-2022 **(Apéndices n.os 18 y 19)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000022	22/03/2022	No cuenta		
6	062-2022 **(Apéndice n.° 19)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000018	22/03/2022	Si cuenta		131 2022-OGA/MVES de 25/03/2022.
7	066-2022 **(Apéndices n.os 20 y 21)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000020	03/05/2022	Si cuenta	Si cuenta. Recibido el 09/05/2022	178 2022-OGA/MVES[9] de 10/05/2022.
8	067-2022 **(Apéndice n.° 21)**	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000021	03/05/2022	Si cuenta	Si cuenta. Recibido el 09/05/2022	178 2022-OGA/MVES de 10/05/2022.

Fuente: Legajos personales que contienen la documentación de ocho (8) procesos CAS y proveídos **(Apéndices n.os 14 al 21 y 29).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se desprende que los legajos de personal que contienen la documentación de postulantes ganadores de los ocho (8) procesos CAS **(Apéndices n.os 14 al 21)**, adjuntan entre otros, los TDR y los proveídos que cuentan con el visto o sello de recepción por parte de la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, habiendo ubicado el proveído n.° 102 2022-OGA/MVES de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en otro legajo de personal; sin embargo, si bien no se ubicó en el legajo del proceso CAS n.° 036-2022 el proveído con el que se remitió a la UGRH el R.E.C.A.S n.° 000015, las bases del referido proceso CAS **(Apéndice n.° 5)** si cuenta con el visto de la citada funcionaria.

Además, de la contrastación del contenido de los TDR elaborados por el área usuaria **(Apéndices n.os 14 al 21)** , respecto de las bases de convocatorias CAS de 2022 elaboradas, visadas, publicadas y difundidas por la UGRH **(Apéndices n.os 4 al 11)** en el portal institucional de la MVES, se ha evidenciado que la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales efectuó indebidamente el cambio de requisitos de formación académica previstos en los TDR para la contratación de inspectores municipales, al advertirse que las convocatorias CAS señalan el requisito de estudios superiores afines al puesto, no obstante que el área usuaria mediante sus TDR solicitó sólo estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos, conforme se detalla a continuación:

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

[6] En el legajo de personal se adjunta copia fedateada del TDR.
[7] Proveído ubicado en el legajo personal del señor Faustino Vicente Edwin Evaristo, mediante el cual la OGA remitió a la UGRH, entre otros, el R.E.C.A.S n.° 000017. **(Apéndice n.° 29).**
[8] Proveído ubicado en el legajo personal del señor Joy Brian Rumiche Chanduví, mediante el cual la OGA remitió a la UGRH los R.E.C.A.S n.os 000018, 000019 y 000022. **(Apéndice n.° 19).**
[9] Proveído ubicado en el legajo personal del señor Hugo Néstor Quispe Ayala. **(Apéndice n.° 21).**

Cuadro n.° 3
Diferencias en el perfil del puesto de las convocatorias CAS de 2022 para inspector municipal publicadas en el portal institucional, respecto de lo requerido por el área usuaria en los respectivos TDR

ITEM	CONVOCA-TORIA CAS N°	TDR ELABORADOS POR EL ÁREA USUARIA			PERFIL DEL PUESTO SEGÚN CONVOCATORIA CAS PUBLICADA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL
		DOCUMENTO	FECHA	REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTULANTE	
1	013-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000013	07/01/2022	*"(...) Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos (...)"* **(Apéndices n.os 14 al 21)**	*"(...) Estudios superiores afines al puesto (...)".* **(Apéndices n.os 4 al 11)**
2	036-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000015	11/02/2022		
3	044-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000017	02/03/2022		
4	060-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000019	22/03/2022		
5	061-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000022	22/03/2022		
6	062-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000018	22/03/2022		
7	066-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000020	03/05/2022		
8	067-2022	Términos de referencia del R.E.C.A.S 000021	03/05/2022		

Fuente: Portal web de la MVES y legajos personales **(Apéndices n.os 4 al 11 y 14 al 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado precedentemente, se desprende que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerente de la UGRH, a cargo de recibir los TDR del área usuaria y publicar las bases de convocatorias CAS en el portal institucional de la MVES, con el apoyo técnico respectivo, efectuó el cambio indebido de la formación académica del perfil del puesto, limitando con su accionar la concurrencia de mayores postulantes, no obstante que tuvo conocimiento y acceso al perfil requerido, en varias etapas, tales como, la etapa preparatoria, convocatoria y selección, sin efectuar ninguna atingencia respecto a dicha irregularidad, omitiendo controlar y gestionar el proceso de contratación del personal bajo la modalidad del régimen CAS.

De la participación de la subgerente de la Unidad de Gestión Recursos Humanos y del proveedor a su cargo, en el proceso de publicación de ocho (8) procesos CAS de 2022, donde se modificó el perfil del puesto respecto de lo requerido por el área usuaria en los términos de referencia.

A efectos de verificar el proceso de publicación de los procesos CAS, con oficios n.os 000085, 000106 y 000113-2024-CG/OC2696 de 5, 13 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 30 y 31)**, el OCI de la MVES solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, en adelante UDT, informar si la UGRH le solicitó apoyo para la publicación, entre otros, de ocho (8) procesos CAS, y el reenvío de los correos electrónicos mediante los cuales la UGRH le solicitó la publicación de las convocatorias CAS signadas, entre otras, con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066 y 067-2022.

En atención a los precitados oficios del OCI de la MVES, la UDT remitió el informe n.° 046-2024-UDT-OGA/MVES y correo electrónico, de 8 y 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, señalando lo siguiente: *"(...) En respuesta a su solicitud, adjuntamos los correos enviados por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a la Unidad de Desarrollo Tecnológico durante el año 2022. Estos correos abarcan la publicación de convocatorias (...)"*; asimismo, efectuó el reenvío de los correos electrónicos sobre solicitud de publicación de convocatorias CAS en la página institucional.

De la información remitida por la UDT conforme a lo expuesto precedentemente, se desprende que el señor Tony Rafael Zapata Farfán, proveedor de la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, efectuó mediante los correos electrónicos del remitente tonyzapatafarfan@gmail.com

dirigidos a desarrolloudt@munives.gob.pe **(Apéndice n.° 32)**, las solicitudes de publicación de las convocatorias CAS 2022, entre otras, las relacionadas con los ocho (8) puestos de inspector municipal requeridos por el señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como área usuaria y subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Correos remitidos a la UDT por la UGRH, que incluyen las solicitudes de publicación de convocatorias CAS 2022 para ocho (8) puestos de inspector municipal materia de revisión

CORREOS ELECTRONICOS REMITIDOS POR tonyzapatafarfan@gmail.com				CAS materia de revisión n.° / cantidad de puestos
N°	FECHA Y HORA	CONVOCATORIA CAS N°	DETALLE	
1	18/01/2022 - 10:37	001 al 013 de 2022	*"Le envío las convocatorias CAS N° 001 al N° 013 de 2022. Solicito que se publiquen en la página web de la Municipalidad de VES con carácter urgente".*	013-2022 / 1 puesto
2	22/02/2022 - 15:48	035 y 036 de 2022	*"Le envío las convocatorias CAS N° 035 y N° 036 de 2022. Solicito que se publiquen en la página web de la Municipalidad de VES con carácter urgente".*	036-2022 / 1 puesto
3	14/03/2022 - 12:42	043 al 050 de 2022	*"Le envío las convocatorias CAS N° 043 al N° 050 de 2022. Solicito que se publique en la página web de la Municipalidad de VES con carácter urgente".*	044-2022 / 1 puesto
4	28/03/2022 - 12:00	060 al 062 de 2022	*"Le envío las convocatorias CAS N° 060 al N° 062 de 2022, solicito que se publiquen en la página web de la Municipalidad de VES con carácter urgente".*	060 al 062-2022/ 3 puestos
5	12/05/2022 -15:13	066 y 067 de 2022	*"Le envío las convocatorias CAS N° 066 y 067 de 2022. Solicito que se publiquen en la página web de la Municipalidad de VES con carácter urgente".*	066 y 067-2022 2 puestos

Fuente: Informe n.° 046-2024-UDT-OGA/MVES y correo electrónico, de 8 y 20 de marzo de 2024, adjuntando correos electrónicos de 18 de enero, 22 de febrero, 14 y 28 de marzo, y 12 de mayo de 2022 y bases de procesos CAS **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión de los precitados correos electrónicos, se evidencia que para las publicaciones en el portal institucional de la MVES, la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, adjuntaron en formato PDF, las ocho (8) convocatorias CAS signadas con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066 y 067-2022, visadas por la UGRH **(Apéndice n.° 32)**, donde se advierte de forma similar a lo señalado precedentemente, el cambio indebido de la formación académica del perfil del puesto, por cuanto estas convocatorias consignaron, entre otros, el requisito mínimo de formación académica *"Estudios superiores afines al puesto"*, no obstante que el área usuaria mediante sus TDR solicitó sólo *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"*, limitando con dicho accionar la concurrencia de mayores postulantes, al haber consignado en las convocatorias de acceso público, un nivel educativo superior al requerido por el área usuaria.

De la confirmación del Servir respecto a la publicación de ocho (8) convocatorias CAS para el puesto de inspector municipal, donde se advierte que la UGRH efectuó el cambio de la formación académica requerida por el área usuaria, al haber solicitado estudios superiores afines al puesto.

En atención al oficio n.° 000092-2024-CG/OC2696 de 6 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 33)**, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, mediante oficio n.° 001558-2024-SERVIR-GDSRH de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitido con expediente SGD n.° 0820240186328, informó lo siguiente: *"(...) la difusión de ofertas laborales y prácticas en el estado, a través del Portal Talento Perú, son responsabilidad del/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos (...) y se realiza directamente a través de los usuarios (de la misma entidad) (...) se ha realizado la verificación de la base de datos de registros de Ofertas Laborales, por tal motivo se ha recogido la información de las Convocatorias CAS N° 013-2022, 036-2022, 044-2022, 060-2022, 061-2022, 062-2022, 066-2022, 067-2022 (...) que fue cargada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador*

a través del Portal Talento Perú (...)", adjuntando un reporte de la información publicada en el portal Talento Perú, donde se advierte que la UGRH consignó, entre otros datos, lo siguiente: *"Puesto. Inspector Municipal (...) Profesión. Estudios Superiores afines al puesto".*

En tal sentido, se corrobora el accionar de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, a cargo de la UGRH, quien en su condición de subgerenta, no supervisó que la información registrada en el portal Talento Perú **(Apéndice n.° 34)** sea la misma a la requerida por el área usuaria **(Apéndices n.os 14 al 21)**, al haberse verificado el cambio indebido de la formación académica para las ocho (8) convocatorias CAS, toda vez que en dicho portal se consignó, entre otros datos, estudios superiores afines al puesto, cuando mediante los TDR el área usuaria sólo solicitó *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"*, limitando con dicho accionar la concurrencia de mayores postulantes.

De las razones expuestas por la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, sobre el cambio indebido de la formación académica del perfil de ocho (8) puestos de inspector municipal.

En tal razón, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC2696 de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el OCI de la MVES requirió a la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH lo siguiente: *"1. Informe de manera documentada, las razones por las cuales su persona publicó para los procesos CAS 2022 que se detallan en anexo n.° 1, requisitos relacionados a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios del perfil del puesto de inspector municipal, distintos a los requeridos por el área usuaria en los respectivos términos de referencia – TDR"*; obteniendo como respuesta el oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual la citada funcionaria señaló:

"(...) para el año 2022 el responsable de reclutamiento era el señor TONY ZAPATA FARFAN persona que prestaba servicio de publicación de convocatorias para reclutamiento y selección de personal en el portal web en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y por la propia naturaleza del servicio entre otros funciones se encontraba recibir y realizar el trámite correspondiente de las convocatorias de esta entidad (...), sin embargo de la revisión del RECAS presentado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, dicha persona realizado la publicación de manera errada, existiendo un error involuntario de digitación con relación a los términos de referencia de las convocatorias de los servidores de la subgerencia de fiscalización administrativa".

De lo expuesto, se desprende que la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, admite el hecho irregular al señalar que hubo un error involuntario por parte del proveedor de la Unidad a su cargo, situación que confirma el cambio indebido de la formación académica del perfil de ocho (8) puestos de inspector municipal, máxime si la funcionaria tenía la función de gestionar los procesos de reclutamiento y contratación, y la responsabilidad del proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen CAS, que incluye, entre otros, su responsabilidad de efectuar la publicación de las convocatorias CAS, conforme lo establece el ROF y directiva de la MVES **(Apéndices n.os 26 y 27)**.

De otro lado, con el fin de verificar el vínculo contractual del señor Tony Rafael Zapata Farfán, en atención al oficio n.° 000109-2024-CG/OC2696 de 15 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 37)**, la Unidad de Tesorería remitió el informe n.° 185-2024-UT-OGA/MVES de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando los comprobantes de pago emitidos a nombre del proveedor Tony Rafael Zapata Farfán **(Apéndice n.° 39)**, por contrataciones efectuadas a su favor durante el período comprendido, entre otros, de enero a mayo de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago emitidos a nombre del proveedor Tony Rafael Zapata Farfán

ORDEN DE SERVICIO			CONFORMIDAD OTORGADA POR	COMPROBANTE DE PAGO		
N°	FECHA	PLAZO DE EJECUCIÓN		N°	FECHA	IMPORTE S/
0000375	21/01/2022	*"(...) por los meses de enero y febrero del 2022 (...)".*	Shirlet Marley Castro Gonzáles,	00272-2022	03/02/2022	1 700,00
				001347-2022	01/03/2022	1 700,00
0001922	28/02/2022			02398-2022	29/03/2024	1 700,00

ORDEN DE SERVICIO			CONFORMIDAD OTORGADA POR	COMPROBANTE DE PAGO		
N°	FECHA	PLAZO DE EJECUCIÓN		N°	FECHA	IMPORTE S/
		"(...) por los meses de marzo y abril del 2022 (...)".	subgerente de la UGRH	03515-2022	28/04/2022	1 700,00
0002628	25/04/2022	*"(...) por los meses de mayo y junio del 2022 (...)".*		05015-2022	31/05/2022	1 700,00

Fuente: Informe n.° 185-2024-UT-OGA/MVES de 19 de marzo de 2024 y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 38 y 39)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto precedentemente, se desprende en principio que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles otorgó cinco (5) conformidades **(Apéndice n.° 39)** a favor del proveedor Tony Rafael Zapata Farfán, señalando: *"(...) dar conformidad al servicio de publicación de convocatorias para reclutamiento y selección de personal en portal web, según las actividades realizadas en el documento de la referencia b)"*, advirtiendo que cada uno de los informes de actividades **(Apéndice n.° 39)** del proveedor señalan lo siguiente:

- O/S n.° 0000375 - Informe de actividades n.° 001-TRZF-2022 de 28 de enero de 2022: *"(...) 4. (...) elaboración de 13 convocatorias para la contratación de Inspectores Municipales, las cuales fueron publicadas en la página web de la MVES (...)".*
- O/S n.° 0000375 - Informe de actividades n.° 002-TRZF-2022 de 18 de febrero de 2022: *"(...) 4. (...) elaboración de 5 convocatorias para la contratación de Inspectores Municipales, las cuales fueron publicadas en la página web de la MVES (...)".*
- O/S n.° 0001922 - Informe de actividades n.° 003-TRZF-2022 de 22 de marzo de 2022: *"(...) 4. (...) elaboración de 9 convocatorias para la contratación de Inspectores Municipales, las cuales fueron publicadas en la página web de la MVES (...)".*
- O/S n.° 0001922 - Informe de actividades n.° 004-TRZF-2022 de 22 de abril de 2022: *"(...) 4. (...) elaboración de 4 convocatorias para la contratación de Inspectores Municipales, las cuales fueron publicadas en la página web de la MVES (...)".*
- O/S n.° 0002628 - Informe de actividades n.° 005-TRZF-2022 de 23 de mayo de 2022: *"(...) 5. (...) elaboración de 5 convocatorias para la contratación de personal CAS de las diversas Subgerencias, las cuales fueron publicadas en la página web de la MVES (...)".*

Considerando que la Directiva n.° 001-2017-UA-OGA-MVES *"Directiva general para la elaboración de requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT's"*, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 289-2017-MVES de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, establece: "*6.6 El área usuaria (...) es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio (...)*, se advierte que correspondía a la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su calidad de representante del área usuaria, supervisar la ejecución contractual de los servicios prestados por el proveedor Tony Rafael Zapata Farfán, por lo que la información remitida relacionada a *"un error involuntario"* queda sin efecto, por cuanto otorgó las precitadas cinco (5) conformidades **(Apéndice n.° 39)**, denotando su accionar en el cambio indebido de la formación académica del perfil de ocho (8) puestos de inspector municipal **(Apéndices n.os 14 al 21)**, toda vez que la documentación fue de su conocimiento y acceso, pudiendo ser advertidas estas irregularidades por la propia funcionaria en las diversas etapas de las convocatorias CAS en mención, en caso hubiera ejercido la supervisión que le correspondía.

Cabe señalar, que en atención al oficio n.° 000120-2024-CG/OC2696, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, del OCI de la MVES, el señor Tony Rafael Zapata Farfán, proveedor contratado para la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, mediante oficio n.° 001-2024-TRZF remitido vía correo electrónico de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Consulta del OCI de la MVES y respuesta del proveedor de la UGRH, respecto a su participación en el cambio de requisitos de formación académica

REQUERIMIENTO DEL OCI DE LA MVES	RESPUESTA DEL PROVEEDOR DE LA UGRH
*"1. Informe de manera documentada, las razones por las cuales su persona (...) solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación para los procesos CAS 2022 (...), consignando en los respectivos formatos de ocho (8) convocatorias CAS, requisitos relacionados a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios del perfil del puesto de inspector municipal, **distintos** a los requeridos por el área usuaria en los respectivos términos de referencia – TDR".*	*"1. En este caso, la razón por la cual la formación académica fue distinta es porque la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en los términos de referencia – TDR no precisó información específica en el apartado de "Estudios Técnicos", sólo se limitó a colocar "Capacitación especializada y/o cursos", razón por la cual se procedió a completar ese apartado con el requisito de "Estudios superiores afines al puesto", lo cual es más específico y se sobreentiende que el postulante debe tener una capacitación especializada y/o cursos afines al puesto".*
*"2. Confirme o desvirtúe si su persona elaboró las ocho (8) convocatorias CAS que se adjuntan al presente, considerando que en dichas convocatorias se consignaron requisitos relacionados a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios del perfil del puesto de inspector municipal, **distintos** a los requeridos por el área usuaria en los respectivos términos de referencia – TDR, precisando de ser el caso, las razones de la citada modificación".*	*"2. En este caso, mi persona elaboró las convocatorias CAS de acuerdo a los términos de referencia que remitió la subgerencia de Fiscalización Administrativa y **fue aprobado por la subgerente de Recursos Humanos.** La razón por la cual la formación académica fue distinta ya fue explicada en el punto anterior".* (El resaltado y subrayado es nuestro).
*"3. Informe de manera documentada y detallada, sobre qué procedimientos efectuó para solicitar la publicación de las ocho (8) convocatorias de los procesos CAS 2022 (...) en el portal web de la MVES, indicando si la subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos le proporcionó los correspondientes formatos de convocatorias CAS, consignando requisitos relacionados a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios del perfil del puesto de inspector municipal, **distintos** a los requeridos por el área usuaria en los respectivos términos de referencia – TDR. (...)".*	*"3. En este caso, Recursos Humanos tenía un formato de convocatorias y se modificaba de acuerdo a los términos de referencia que remitían las áreas usuarias. La razón por la cual la formación académica fue distinta ya fue explicada en el primer punto. (...)".*

Fuente: Oficio n.° 000120-2024-CG/OC2696 de 22 de marzo de 2024, y oficio n.° 001-2024-TRZF remitido vía correo electrónico, ambos de 25 de abril de 2024 **(Apéndices n.os 41 y 42).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de lo señalado por el señor Tony Rafael Zapata Farfán, proveedor de la UGRH, se desprende que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles aprobó las bases de las convocatorias CAS signadas con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066 y 067-2022 **(Apéndices n.os 4 al 11)**, donde se consignaron requisitos relacionados a la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios del perfil del puesto de inspector municipal, **distintos** a los requeridos por el área usuaria en los respectivos TDR **(Apéndices n.os 14 al 21)**, situación que del mismo modo, corrobora el irregular accionar y supervisión de la citada funcionaria, ante los cambios indebidos de los perfiles académicos para dichas convocatorias.

De la indebida declaración o consideración de diez (10) postulantes como aptos por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, no obstante, la omisión de foliación y/o presentación de currículum vitae documentado para sustentar la formación académica del perfil del puesto, incumpliendo las bases de convocatorias CAS 2022 y directiva de la MVES.

De la revisión de los diez (10) legajos personales[10] de los postulantes ganadores de los procesos CAS signados con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 14 al 23)**, para el puesto de inspector municipal materia de revisión selectiva, se advierte que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, mediante el formato *"Proceso CAS N° (...)-2022"*, en el rubro *"Presentación de Hoja de Vida – Evalúa – UGRH. Máximo – (50 puntos). Mínimo – (40 puntos)"*,

[10] En atención a los oficios n.os 000274 y 000398-2023-CG/OC2696 de 23 de agosto y 27 de setiembre de 2023, la UGRH r con oficios n.os 125-2023-UGRH-OGA/MVES y 141-2023-UGRH-OGA-MVES de 25 de agosto y 10 de octubre de 2023, remitió los legajos personales **(Apéndices n.os 24 y 25).**

otorgó puntajes en los acápites siguientes: *"Formatos de inscripción (10P). Presentación de CV (05 P). Título de estudio (15 P). Sustento de currículum vitae (20 P)"*; sin tener en consideración que tales postulantes omitieron la foliación y/o presentación de sus currículums vitae documentados, por lo que, de conformidad con lo estipulado en las bases de convocatoria[11] y directiva de la MVES[12] **(Apéndices n.os 4 al 13, y 27), correspondía su descalificación automática, debiendo declararlos o considerarlos como no aptos,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Postulantes que no sustentaron formación académica de estudios superiores requeridos en las bases de convocatorias CAS 2022

N°	CAS N°	POSTULANTE GANADOR	PERFIL REQUERIDO EN LAS BASES DE CONVOCATORIAS CAS	PRESENTA CV DOCUMENTADO PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERFIL DEL PUESTO	FOLIADO	COMENTARIOS DEL OCI DE LA MVES
1	013-2022 **(Apéndice n.° 14)**	Edgar Moisés López Baylon	Acápite II. Perfil del puesto: Requisitos: *"Formación académica, (...): Estudios superiores afines al puesto (...)* Según numeral 2 del acápite V. Cronograma y etapa del proceso: *"(...) Los Interesados Deben Hacer Llegar Su Currículum Vitae Documentado Y Foliado (...)"* Según literal b) del numeral 6.1: *"(...) Formación Académica: Deberá Acreditarse Con Copia Simple Del Grado Académico Mínimo Requerido En El Perfil (Diploma De Bachiller, Diploma De Título O Resolución Que Elabora La Universidad Confiriendo El Grado Académico)".* **(Apéndices n.os 4 al 13)**	No	No	Correspondía a la UGRH descalificar automáticamente y declarar como no aptos a los postulantes en la calificación curricular
2	036-2022 **(Apéndice n.° 15)**	Urcinio Salvador Padilla Alarcón		No	Si	
3	044-2022 **(Apéndice n.° 16)**	Víctor Manuel Condo Ccahuin		No	Si	
4	060-2022 **(Apéndice n.° 17)**	Walter Arturo Alexander Zapata Navarro		No	Si	
5	061-2022 **(Apéndice n.° 18)**	Andreina Rodríguez Atalaya		No	Si	
6	062-2022 **(Apéndice n.° 19)**	Joy Brian Rumiche Chanduvi		No	Si	
7	066-2022 **(Apéndice n.° 20)**	Marco Antonio Bustamante Kovach		No	Si	
8	067-2022 **(Apéndice n.° 21)**	Hugo Néstor Quispe Ayala		No	Si	
9	084-2022 **(Apéndice n.° 22)**	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla		No	Si	
10	109-2022 **(Apéndice n.° 23)**	Jesús Manuel Abarca Jiménez		No	No	

Fuente: Legajos personales y bases de procesos CAS **(Apéndices n.os 4 al 23).**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante lo expuesto en el cuadro precedente, la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, lejos de declarar no aptos a los precitados diez (10) postulantes, por incumplir las bases de convocatorias CAS publicadas en el portal institucional **(Apéndices n.os 4 al 13)** por la UGRH a cargo de la propia funcionaria, les otorgó indebidamente puntajes declarándolos aptos, tal como se

[11] De conformidad con lo estipulado en las bases de convocatoria de los procesos CAS materia de revisión selectiva, en el acápite *"Criterios de Calificación"*, del numeral 6.1 *"Evaluación de Hoja de Vida"*, señala que *"Los Postulantes Que No Sustenten El Cumplimiento De Los Requisitos Mínimos Serán Considerados No Apto"*.

[12] La directiva de la MVES, en la sección *"Evaluación Curricular"*, del numeral 7.3 *"Selección"*, señala que: *"(...) el postulante deberá presentar (...), Currículum Vitae documentado, (...) y demás documentos que se soliciten debidamente foliado en número y letras en su totalidad. Su omisión descalifica automáticamente al postulante, debiendo declararse como NO APTO en la calificación curricular (...)"*.

detalla en el **Apéndice n.° 43**, calificándolos para pasar a la fase de entrevista personal, sin cumplir la formación académica de estudios superiores previsto en las respectivas bases de procesos CAS.

Adicionalmente, a efectos de comprobar que los legajos personales de los postulantes ganadores de los procesos CAS signados con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 14 al 23)**, adjuntan íntegramente toda la documentación presentada vía correos electrónicos por tales postulantes, en respuesta a los oficios n.os 000169 y 000196-2024-CG/OC2696 de 10 y 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, remitió el oficio n.° 60-2024-UGRH-OGA-MVES de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)** señalando: *"(...) En relación con el numeral N° 3, en el que su Despacho solicita el reenvío de los correos electrónicos de los postulantes ganadores de los procesos CAS N° 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022, se informa lo siguiente: (...) los correos han sido reenviados al correo: ocimdves@munives.gob.pe."*.

Sobre el particular, la precitada subgerenta de la UGRH, mediante correos electrónicos de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)** efectuó el reenvío de los correos electrónicos a través de los cuales los postulantes que resultaron ganadores de los procesos CAS signados con los números 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 15 al 23)**, remitieron su documentación para participar en tales procesos, habiendo verificado que los impresos de la documentación presentada por los postulantes, son los mismos que se ubican en cada uno de sus respectivos legajos personales, a excepción del correo electrónico del señor Edgar Moisés López Baylon, por cuanto la propia funcionaria con oficio n.° 60-2024-UGRH-OGA-MVES de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)** señaló: *"(...) En cuanto al señor López Baylon, Edgar Moisés, ganador de las convocatorias N° 13-2022, informamos que su correo de postulación no fue encontrado luego de una exhaustiva búsqueda por parte de esta unidad orgánica. No obstante, los documentos presentados por dicho servidor han sido adjuntados a sus legajos personales"*.

Por lo expuesto, se evidencia que los postulantes que resultaron ganadores omitieron la foliación y/o presentación de sus currículums vitae documentados, por lo que correspondía que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, los descalificara automáticamente, debiendo declararlos o considerarlos como no aptos.

Cabe señalar, de la verificación del portal web de la Superintendencia Nacional Educación Superior Universitaria – Sunedu **(Apéndice n.° 46)**, se advierte que ninguno de los diez (10) postulantes ganadores registran el grado académico de bachiller o título profesional.

Otorgamiento indebido de puntajes por parte de la UGRH a favor de cuatro (4) de los diez (10) postulantes ganadores materia de revisión, durante la evaluación curricular a su cargo, quienes además de incumplir con las bases de las convocatorias publicadas por la propia UGRH, tampoco se adecuaron a uno de los requisitos mínimos requeridos por el área usuaria.

De conformidad con el numeral 7.3 de la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)**, los postulantes tenían la obligación de presentar diversa documentación, entre otras, la ficha de registro de datos personales y currículum vitae documentado, entendiéndose por este último como *"(...) al resumen de la hoja de vida del postulante que acrediten: datos (...) académicos, (...) y otros consignados como son: constancias, certificados, diplomas, (...), entre otros documentos emitidos por entidad o institución pública o privada."*, siendo que ante la omisión de tales documentos, la UGRH tenía la obligación de descalificarlos automáticamente, debiendo declararlos no aptos en la calificación curricular.

Asimismo, el numeral 6.1 *"Evaluación de hoja de vida"* de las bases de convocatorias **(Apéndices n.os 4 al 13)**, señalaron: *"(...) los postulantes que no sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán considerados como no aptos (...)"*; en tanto, que los formatos *"Proceso CAS N° (...)"* que fueron utilizados en las evaluaciones de los postulantes de los procesos CAS signados con los números 044, 067, 084 y 109-2022, **(Apéndices n.os 16, y 21 al 23)**, ubicados en los legajos personales de los postulantes ganadores, establecieron en la sección *"Presentación de Hoja de Vida"*, el otorgamiento de puntajes por

parte de la UGRH, de acuerdo a lo siguiente: *"Formatos de inscripción (10 P)"*, *"Presentación de CV (05 P)"*, *"Título de estudio (15 P)"* y *"Sustento de currículum vitae (20 P)"*.

De la revisión de los diez (10) legajos personales de los postulantes ganadores de los procesos CAS materia de revisión, se ha evidenciado que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, mediante los formatos procesos CAS n.os 044, 067, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 16, y 21 al 23)**, otorgó indebidamente puntajes aprobatorios en la evaluación curricular, declarando aptos para pasar a la fase de entrevista personal, a los señores Víctor Manuel Condo Ccahuin, Hugo Néstor Quispe Ayala, Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez, toda vez que la documentación presentada por tales postulantes incumplieron las bases de las convocatorias publicadas por la propia UGRH **(Apéndices n.os 6, y 11 al 13)**, que establecieron el requisito de estudios superiores afines al puesto.

Asimismo, la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, no tuvo en consideración además de las bases de convocatorias CAS n.os 044 y 067-2022 **(Apéndices n.os 6 y 11)**, los propios TDR[13] del área usuaria donde se requirió sólo *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"* **(Apéndices n.os 16 y 21)**, toda vez que los postulantes Víctor Manuel Condo Ccahuin y Hugo Néstor Quispe Ayala, no acreditaron incluso el perfil requerido en el TDR; sin embargo, la funcionaria les asignó indebidamente puntajes aprobatorios en la evaluación curricular; y de otro lado, para el caso de las convocatorias CAS n.os 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, donde los TDR establecieron el requisito de *"Estudios superiores"* **(Apéndices n.os 22 y 23)**, concordantes con las bases de dichas convocatorias, la funcionaria también les asignó puntajes aprobatorios a los postulantes Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez que no le correspondían por no acreditar dichos estudios superiores.

El detalle de lo expuesto se presenta a continuación:

Cuadro n.° 8
Puntajes otorgados indebidamente a postulantes que no cumplieron ni con las bases de convocatorias CAS ni con los TDR requeridos por las áreas usuaria

CAS N°	POSTULANTE GANADOR	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR POSTULANTE PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADÉMICA			PUNTAJE OTORGADO EN EVALUACIÓN CURRICULAR POR LA UGRH
			CV	FICHA DE DATOS PERSONALES	ADJUNTA DOCUMENTO:	
044-2022 (Apéndice n.° 6)	Víctor Manuel Condo Ccahuin (Apéndice n.° 16)	Subgerencia de Fiscalización Administrativa *"(…) Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos (…)"*	*"(…) 2. Estudios realizados* ➢ *Estudios Primarios: (…)* ➢ *Estudios Secundarios: (…)* *1. Estudios académicos CETPRO "Tecnologic Center". Curso de computación e informática BACK OFFICE. Marzo 2010 hasta Agosto 2010".*	*"(…) Nivel Educativo: Educación Secundaria Completa Código: 07 (…) 07. Educación Secundaria Completa (…)"*	No adjunta ningún documento	Formatos de inscripción: 9 de 10P. Presentación de CV: 5 de 5P. Título de estudio 12 de 15 P. Sustento de currículum vitae 14 de 20 P. Puntaje total otorgado: 40 puntos, declarándolo apto.
067-2022 (Apéndice n.° 11)	Hugo Néstor Quispe Ayala (Apéndice n.° 21)		*"Formación Educativa: Educación Primaria: (…) Educación secundaria: (…)".*	*"(…) Nivel Educativo: Educación Técnico incomp Código: - (…)"*	Certificado Oficial de estudios secundarios	Formatos de inscripción: 9 de 10P. Presentación de CV: 5 de 5P. Título de estudio 13 de 15 P. Sustento de currículum vitae 13 de 20 P.
84-2022 (Apéndice n.° 12)	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla (Apéndice n.° 22)	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	*"Estudios: 2020 instituto Superior tecnológico público "Arturo Sabroso Montoya"*	*"(…) Nivel Educativo: - Código: - (…)."*	Certificado de IST "Arturo Sabroso Montoya" por haber	

[13] Considerando que el área usuaria elaboró los TDR consignando en un solo renglón o línea *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"*, sin especificar si requería ambos requisitos mínimos, no se ha incluido a los seis (6) postulantes ganadores de los procesos CAS 013, 036, 060, 061, 062 y 066-2022, toda vez que al menos presentaron certificados de cursos.

CAS N°	POSTULANTE GANADOR	FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR POSTULANTE PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADÉMICA			PUNTAJE OTORGADO EN EVALUACIÓN CURRICULAR POR LA UGRH
			CV	FICHA DE DATOS PERSONALES	ADJUNTA DOCUMENTO:	
		"Formación académica: Estudios Superiores"	*Asistente "Curso de Informática Básica.* *1996 título: Contabilidad (Inconcluso) Instituto Carrión".*		participado en el curso de informática básica (17/07 al 18/08/2020) - 30 horas.	Puntaje total otorgado: 40 puntos, declarándolos aptos.
109-2022 (Apéndice n.° 13)	Jesús Manuel Abarca Jiménez (Apéndice n.° 23)		*"Educación: Primaria y Secundaria (...)".*	*"(...) Nivel Educativo: Secundaria Completa Código: 07 (...) 07. Educación Secundaria Completa (...)."*	No adjunta ningún documento	Formatos de inscripción: 9 de 10P. Presentación de CV: 5 de 5P. Título de estudio 12 de 15 P. Sustento de currículum vitae 14 de 20 P. Puntaje total otorgado: 40 puntos, declarándolo apto.

Fuente: Bases de convocatorias CAS y legajos personales **(Apéndices n.os 6, 11 al 13, 13, y 16 al 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se desprende, que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, otorgó indebidamente puntajes aprobatorios a los señores Víctor Manuel Condo Ccahuin y Hugo Néstor Quispe Ayala, quienes no acreditaron contar con *"(...) Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos (...)"*, en tanto que para el caso de los señores Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez, los mismos no cumplieron con acreditar lo requerido en las bases y TDR, donde se solicitó como formación académica *"Estudios Superiores"*.

Sobre el incumplimiento de la formación académica prevista en las bases y TDR del área usuaria, mediante oficio n.° 000083-2024-CG/OC2696 de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el OCI de la MVES requirió a la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH lo siguiente:

"3. Informe las razones por los cuales su persona otorgó puntaje, entre otros, por concepto de título de estudio en favor de los postulantes ganadores de las convocatorias CAS n.os 044, 067 y 109-2022, a los señores Víctor Manuel Condo Ccahuin, Hugo Néstor Quispe Ayala y Jesús Manuel Abarca Jiménez, respectivamente, asignándoles a cada uno, un puntaje total de 40 puntos en sus evaluaciones curriculares, sin considerar lo siguiente: - Los tres (3) postulantes ganadores no cumplieron con adjuntar la documentación que evidencie haber cursado estudios superiores afines al puesto de inspector municipal, no obstante, lo requerido en el perfil del puesto de sus respectivas convocatorias CAS publicadas por su persona en el portal web de la MVES (...).

4. Informe las razones por las cuales su persona otorgó puntaje de 40 puntos en la evaluación curricular, en favor de Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, como postulante ganadora del proceso CAS n.° 084-2022, sin tener en consideración los requisitos mínimos establecidos en los TDR y el perfil del puesto de la citada la convocatoria CAS que fue publicada por la unidad a su cargo, donde se requirió la formación académica de Estudios Superiores (...)".

En respuesta al oficio n.° 000083-2024-CG/OC2696 de 5 de marzo de 2024, la citada funcionaria remitió el oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual señaló:

"(...) Con relación al número N° 3 (...) se informa que en el caso de los señores Víctor Manuel Condo Ccahuin, Hugo Néstor Quispe Ayala y Jesús Manuel Abarca Jiménez (...) se debe señalar que (...) cumplieron en adjuntar los documentos solicitados mediante las convocatorias respectivas, las mismas que fueron evaluados en base a los términos de referencia de sus formatos RECAS respectivos por lo que dichas personas si cumplieron con los requisitos establecidos previamente (...).

Con relación al número N° 4 (...) En ese sentido, la servidora en mención adjuntó en su currículum vítae donde indica que cuenta con estudios de contabilidad en condición de inconcluso (trunco), por lo que se encontraría dentro de lo establecido en el formato RECAS. (...)".

Sin embargo, lo expuesto por la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH, confirma los hechos con evidencias de irregularidad, debido a que reconoce que tuvo acceso y conocimiento a los TDR del área usuaria, al señalar que efectuó la evaluación curricular en base a estos TDR, confirmándose que no tuvo en cuenta las bases de convocatorias CAS que la propia funcionaria a cargo de la UGRH elaboró, visó, publicó y difundió, toda vez que se ha demostrado precedentemente, que los cuatro (4) postulantes no cumplieron con acreditar la formación académica requerida en las bases de convocatorias CAS ni en los TDR **(Apéndices n.os 6, 11 al 13, 16, y 21 al 23)** de las áreas usuarias; es más, ha quedado evidenciado el hecho que la funcionaria no supervisó la publicación de las convocatorias CAS en el portal de Talento Perú del Servir **(Apéndice n.° 34)** ni del portal institucional de la MVES, donde se efectuó el cambio indebido de la formación académica, entre otros, para los casos de las convocatorias CAS n.os 044 y 067-2022 **(Apéndices n.° 6 y 11)** a favor de Víctor Manuel Condo Ccahuin y Hugo Néstor Quispe Ayala, es decir, consignó en las publicaciones *"Estudios superiores afines al puesto"*, cuando debía consignar *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"*.

De otro lado, ante la pregunta del OCI de la MVES efectuada con oficio n.° 000120-2024-CG/OC2696, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, referida a: "*4. De conformidad con sus servicios descritos en los TDR que motivaron las órdenes de servicio (...) a su favor, confirme o desvirtúe si su persona realizó la evaluación y filtración de los currículos vitae de los postulantes para los diez (10) procesos CAS 2022 (...), por cuanto como parte de los servicios que su persona debía prestar se estableció, entre otros: "(...) Evaluar y filtrar los currículos vitae de los postulantes a los procesos de convocatorias de contratos administrativos de servicios* ***en coordinación con el subgerente de la UGRH. (...)"*** (El subrayado y resaltado es nuestro), el señor Tony Rafael Zapata Farfán, proveedor contratado para la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, mediante oficio n.° 001-2024-TRZF remitido vía correo electrónico de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, señaló lo siguiente: "*4. En este caso, mi persona se encargaba de la evaluación y filtración de los currículos vitae de los postulantes para los procesos CAS* ***en coordinación con la subgerente de Recursos Humanos,*** *ya que de acuerdo a los TDR emitidos a mi favor, una de mis funciones era "(...) evaluar y filtrar los currículos vitae de los postulantes a los procesos de convocatorias de contratos administrativos de servicio en coordinación con el subgerente de la UGRH (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto por el precitado proveedor, se desprende la participación y conocimiento de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH y encargada de la evaluación curricular de los postulantes a los mencionados procesos CAS, donde conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, se evidenció que la funcionaria asignó indebidamente puntajes aprobatorios a postulantes que no cumplieron con acreditar el requisito de formación académica.

De las publicaciones de los resultados de la evaluación curricular y resultados finales de cuatro (4) de los diez (10)[14] postulantes ganadores materia de revisión, que durante la evaluación curricular fueron favorecidos por la UGRH, al no cumplir con acreditar la formación académica prevista en las bases de convocatorias CAS ni con los TDR del área usuaria.

De la revisión del portal web institucional de la MVES, se desprende que la UGRH publicó con apoyo del área técnica, los resultados de la evaluación curricular, y resultados finales con puntaje total obtenido de la sumatoria del puntaje de evaluación curricular y entrevista personal, entre otros, de los cuatro (4) postulantes que resultaron ganadores **(Apéndices n.os 6, y 11 al 13)** durante la evaluación curricular,

[14] Cabe señalar, que los resultados de la evaluación curricular y resultades finales de los seis (6) postulantes ganadores en las convocatorias CAS n.os 013, 036, 060, 061, 062 y 066-2022, señores Edgar Moisés López Baylon, Urcinio Salvador Padilla Alarcón, Walter Arturo Alexander Zapata Navarro, Andreina Rodríguez Atalaya, Joy Brian Rumiche Chanduvi, Marco Antonio Bustamante Kovach, fueron publicados en el portal institucional de la MVES, no obstante que incumplieron con la formación académica del perfil del puesto previsto en las citadas convocatorias CAS publicadas en el portal institucional.

no obstante que incumplieron con las bases de convocatorias CAS y TDR requeridos por las áreas usuarias, resultando favorecidos por la UGRH, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Publicaciones de evaluación curricular y resultados finales a favor de cuatro (4) postulantes a pesar que no cumplieron ni con las bases de convocatorias CAS ni con los TDR requeridos por las áreas usuarias

DETALLE	VÍCTOR MANUEL CONDO CCAHUIN (Apéndice n.° 6)	HUGO NÉSTOR QUISPE AYALA (Apéndice n.° 11)	ORQUÍDEA PATRICIA CRUZ HUAMANGUILLA (Apéndice n.° 12)	JESÚS MANUEL ABARCA JIMÉNEZ (Apéndice n.° 13)
CAS n.°	044-2022	067-2022	084-2022	109-2022
Publicación de las convocatorias CAS en el portal de Talento Perú del Servir y portal institucional de la MVES	Del 10 al 23/03/2022 **10 días hábiles**	Del 12 al 25/05/2022 **10 días hábiles**	Del 17 al 24/06/2022 **5 días hábiles**	Del 12 al 23/09/2022 **10 días hábiles**
Publicación del resultado de evaluación curricular	29/03/2022	27/05/2022	30/06/2022	28/09/2022
Entrevista - virtual	30/03/2022	30/05/2022	01/07/2022	29/09/2022
Publicación del resultado final en la página institucional	31/03/2022	31/05/2022	04/07/2022	30/09/2022

Fuente: Convocatorias y resultados publicados en el portal institucional de la MVES **(Apéndices n.os 6, y 11 al 13).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se desprende que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, participó durante todo el proceso de convocatorias CAS n.os 044, 067, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 6, 11 al 13, 16, y 21 al 23)**, toda vez que como responsable de la UGRH, recibió los TDR y luego formuló las bases de convocatorias CAS, efectuando el cambio indebido del perfil, para su publicación en los portales de Talento Perú del Servir **(Apéndice n.° 34)** e institucional de la MVES, manteniendo dicho cambio de perfil; seguidamente realizó la evaluación curricular otorgando puntajes que no correspondían, publicando como aptos a los cuatro (4) postulantes, para su pase a la fase de entrevista personal, finalizando con la publicación de los resultados finales a favor de estos postulantes.

De la participación de las áreas usuarias en la fase de entrevista personal en procesos CAS a seis (6) postulantes que finalmente resultaron ganadores, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocerlos previamente, al haberles otorgado a su favor diversas conformidades de servicios.

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Unidad de Tesorería con informe n.° 135-2024-UT-OGA/MVES de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, dando respuesta al oficio n.° 000079-2024-CG/OC2696 de 1 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 47)**, se ha evidenciado que el señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en su calidad de área usuaria[15] como subgerente de Fiscalización Administrativa y subgerente (e) de Serenazgo, otorgó diecinueve (19) conformidades de servicios a favor de los señores Edgar Moises Lopez Baylon, Urcinio Salvador Padilla Alarcón, Víctor Manuel Condo Ccahuin y Joy Brian Rumiche Chanduvi **(Apéndices n.os 48 al 51)**; asimismo, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su calidad de área usuaria, como subgerente de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, otorgó diez (10) conformidades a favor de los señores Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndices n.os 52 al 53)**, conforme se detalla a continuación:

[15] De conformidad con lo previsto en el numeral 6.4 de la directiva de la MVES, se define al área usuaria como: "*Se entiende como área usuaria a las Sub Gerencias, Gerencias y demás Unidades Orgánicas contemplados en los instrumentos de gestión institucional que requieran la contratación administrativa de servicios*".

Cuadro n.º 10
Conformidades otorgadas por las áreas usuarias a cargo de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Myriam Ivonne Arias Llerena

N°	Órdenes de servicio emitidas como proveedor de la MVES		Nombres y apellidos	Área en la que prestó el servicio	Conformidades de servicios			
					Cant.	Memorando		Emitido por
	N°	Fecha				N°	Fecha	
1	010062	22/10/21	Edgar Moisés López Baylon **(Apéndice n.° 48)**	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	4	3066-2021-SGFA-GSCV/MVES	25/10/21	Eduardo Richard Del Águila Rengifo
	010311	29/10/21				3313-2021-SGFA-GSCV/MVES	22/11/21	
	011274	06/11/21				3675-2021-SGFA-GSCV/MVES	15/12/21	
	0000042	20/01/22				311-2022-SGFA-GSCV/MVES	28/01/22	
2	005028	01/06/21	Urcinio Salvador Padilla Alarcón **(Apéndice n.° 49)**	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	9	1882-2021-SGFA-GSCV/MVES	23/06/21	
	006305	01/07/21				2062-2021-SGFA-GSCV/MVES	19/07/21	
	007819	30/07/21				2422-2021-SGFA-GSCV/MVES	20/08/21	
	008188	01/09/21				2638-2021-SGFA-GSCV/MVES	21/09/21	
	009397	01/10/21				2973-2021-SGFA-GSCV/MVES	20/10/21	
	010290	29/10/21				3305-2021-SGFA-GSCV/MVES	22/11/21	
	011277	26/11/21				3664-2021-SGFA-GSCV/MVES	15/12/21	
	0000033	20/01/22				303-2022-SGFA-GSCV/MVES	28/01/22	
						737-2022-SGFA-GSCV/MVES	21/02/22	
3	009270	01/10/21	Víctor Manuel Condo Ccahuin **(Apéndice n.° 50)**	Subgerencia de Serenazgo	3	2600-2021-SGS/GSCV/MVES	28/10/21	
	010467	29/10/21				2901-2021-SGS/GSCV/MVES	25/11/21	
	011477	30/11/21				3163-2021-SGS/GSCV/MVES	17/11/21	
4	0001109	08/02/22	Joy Brian Rumiche Chanduvi **(Apéndice n.° 51)**	Subgerencia de Fiscalización Administrativa	3	787-2022-SGFA-GSCV/MVES	22/02/22	
	0001809	28/02/22				1345-2022-SGFA-GSCV/MVES	21/03/22	
						1755-2022-SGFA-GSCV/MVES	25/04/22	
5	011696	30/11/21	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla **(Apéndice n.° 52)**	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	6	449-2021-SGTSV-GSCV/MVES	17/12/21	Myriam Ivonne Arias Llerena
	0000229	21/01/22				31-2022-SGTSV-GSCV/MVES	28/01/22	
	0001971	28/02/22				86-2022-SGTSV-GSCV/MVES	18/02/22	
	0002568	22/04/22				190-2022-SGTSV-GSCV/MVES	22/04/22	
						233-2022-SGTSV-GSCV/MVES	24/05/22	
						279-2022-SGTSV-GSCV/MVES	27/06/22	
6	0002406	31/03/22	Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndice n.° 53)**		4	200-2022-SGTSV-GSCV/MVES	22/04/22	
	0002564	22/04/22				239-2022-SGTSV-GSCV/MVES	24/05/22	
	0007208	09/09/22				289-2022-SGTSV-GSCV/MVES	27/06/22	
						426-2022-SGTSV-GSCV/MVES	22/09/22	
TOTAL DE CONFORMIDADES					29			

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 48 al 53).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que para la emisión de las conformidades de servicios otorgadas a favor de los señores Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, subgerenta de Transporte y Seguridad Vial, en su condición de representante del área usuaria, recibió de los citados proveedores los informes de actividades que se detallan a continuación:

a) **<u>Proveedora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla – órdenes de servicio n.os 011696, 0000229, 0001971 y 0002568 de 30 de noviembre de 2021, 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril de 2022</u>** (Apéndice n.° 52):

- Informe n.º 02-2021-CHOP/SGTSV/GSCV/MVES, recibido el 16 de diciembre de 2021 (C/P n.° 13272-2021).
- Informe n.º 001-2022-OPCH, recibido el 28 de enero de 2022 (C/P n.° 00283-2022).
- Informe n.º 002-2022-OPCH, recibido el 18 de febrero de 2022 (C/P n.° 01359-2022).
- Informe n.° 004-2022-OPCH, recibido el 22 de abril de 2022 (C/P n.° 03620-2022).

- Informe n.° 005-2022-OPCH, recibido el 24 de mayo de 2022 (C/P n.° 05094-2022).
- Informe n.° 006-2022-OPCH, recibido el 27 de junio de 2022 (C/P n.° 06398-2022).

b) **Proveedor Jesús Manuel Abarca Jiménez – órdenes de servicio n.os 0002406, 0002564 y 0007208 de 31 de marzo, 22 de abril y 9 de setiembre de 2022** (Apéndice n.° 53):

- Informe n.º 004-2022-JMAJ, recibido el 22 de abril de 2022 (C/P n.° 03722-2022).
- Informe n.º 005-2022-JMAJ, recibido el 24 de mayo de 2022 (C/P n.° 05097-2022).
- Informe n.º 006-2022-JMAJ, recibido el 27 de junio de 2022 (C/P n.° 06396-2022).
- Informe n.º 009-2022-JMAJ, recibido el 22 de setiembre de 2022 (C/P n.° 09575-2022).

Sin embargo, los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de responsables de las áreas usuarias, como subgerentes de las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Transporte y Seguridad Vial, respectivamente, mediante los formatos *"Requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S) (...) N° (...)"* **(Apéndices n.os 14 al 16, 19, 22 y 23)**, requirieron la contratación de inspectores municipales, para luego participar en la fase de entrevista personal de los procesos de convocatorias CAS n.os 013, 036, 044, 062, 084 y 109-2022, otorgando puntajes aprobatorios a los señores Edgar Moisés López Baylon, Urcinio Salvador Padilla Alarcón, Víctor Manuel Condo Ccahuin, Joy Brian Rumiche Chanduvi, Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez, suscribiendo los formatos denominados *"Proceso CAS N° (...)"* **(Apéndices n.os 14 al 16, 19, 22 y 23)**, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocer previamente a los postulantes ganadores, al haberles otorgado como proveedores de las áreas a su cargo hasta veintinueve (29) conformidades de servicios **(Apéndices n.os 48 al 53)**, conforme se demostró en el cuadro precedente; postulantes que resultaron ganadores de tales procesos, suscribiendo los contratos respectivos. Lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Myriam Ivonne Arias Llerena, como áreas usuarias, participaron en la fase de entrevista personal, otorgando puntajes a postulantes que conocían previamente

CAS n.°	Requerimiento n.° y fecha	Entrevista personal			Fecha de inicio de contrato
		Responsable y área usuaria	Fecha	Entrevistado y puntaje	
013-2022 **(Apéndice n.° 14)**	R.E.C.A.S 000013 de 07/01/22	Eduardo Richard Del Águila Rengifo Subgerencia de Fiscalización Administrativa	07 al 08/02/22	Edgar Moisés López Baylon **45 de 50 puntos**	10/02/22
036-2022 **(Apéndice n.° 15)**	R.E.C.A.S 000015 de 11/02/22		11/03/22	Urcinio Salvador Padilla Alarcón **39 de 50 puntos**	15/03/22
044-2022 **(Apéndice n.° 16)**	R.E.C.A.S 000017 de 02/03/22		30/03/22	Víctor Manuel Condo Ccahuin **41 de 50 puntos**	01/04/22
062-2022 **(Apéndice n.° 19)**	R.E.C.A.S 000018 de 22/03/22		18/04/22	Joy Brian Rumiche Chanduvi **40 de 50 puntos**	20/04/22
84-2022 **(Apéndice n.° 22)**	R.E.C.A.S 000010 de 26/06/22	Myriam Ivonne Arias Llerena Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	01/07/22	Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla **35 de 50 puntos**	05/07/22
109-2022 **(Apéndice n.° 23)**	R.E.C.A.S 000012 de 04/07/22		29/09/22	Jesús Manuel Abarca Jiménez **37 de 50 puntos**	03/10/22

Fuente: Legajos personales **(Apéndices n.os 14 al 16, 19, 22 y 23).**
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, el numeral 4 del rubro V. Cronograma y etapa del proceso, de las bases de procesos CAS n.os 013, 036, 044, 062, 084 y 109-2022 **(Apéndices n.os 4 al 6, 9, 12 y 13)**, establecieron que la entrevista se realizaría de manera virtual, por lo que de la revisión de los legajos personales de los

postulantes ganadores de los citados procesos CAS, señores Edgar Moisés López Baylon, Urcinio Salvador Padilla Alarcón, Víctor Manuel Condo Ccahuin, Joy Brian Rumiche Chanduvi, Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla y Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndices n.os 14 al 16, 19, 22 y 23)**, se verificó el cumplimiento de la realización de las entrevistas bajo la citada modalidad virtual, toda vez que a cada legajo se adjuntaron las tomas fotográficas de los rostros de los postulantes y de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y/o Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de responsables de las áreas usuarias, como subgerentes de las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Transporte y Seguridad Vial, respectivamente, a excepción de la toma fotográfica del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, donde no se muestra el rostro de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena; sin embargo, dicha funcionaria suscribió el formato *"Proceso CAS N° 109-2022"*, a favor del citado postulante.

Al respecto, la participación de las áreas usuarias en la fase de entrevista personal en procesos CAS a seis (6) postulantes que finalmente resultaron ganadores, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocerlos previamente, al haberles otorgado a su favor diversas conformidades de servicios **(Apéndices n.os 48 al 53)**, como proveedores para las unidades orgánicas a su cargo, vulneran lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Cabe señalar, que en lo relativo al conflicto de intereses y la vulneración del Código de Ética, el 15 de enero de 2021, el Tribunal del Servicio Civil, emitió la resolución n.° 000068-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala **(Apéndice n.° 54)**, la misma que fue publicada en el portal institucional del Servir, que en su parte pertinente resolvió, en su condición de última instancia administrativa en materia disciplinaria, declarar infundado el recurso de apelación de determinado funcionario del área usuaria, relacionado a supuestas infracciones éticas incurridas por el apelante, al no abstenerse de calificar en un concurso CAS por lo menos en la etapa de entrevista, a pesar que conocía previamente a determinados postulantes, que habían prestado servicios al área a su cargo, al haberles otorgado las conformidades por servicios prestados, siendo que dicha Resolución, en su numeral 39 del rubro análisis, precisa lo siguiente:

"(...) 39. Por lo tanto, esta Sala considera que el impugnante incurrió en la infracción de la prohibición de mantener interés de conflicto al no haber presentado su abstención de formar parte del Comité de Selección, al conocer y brindar su conformidad a los servicios prestados por los señores (...), quienes finalmente resultaron ganadores del Proceso CAS N° 20-2019-MTC/11 (...)".

Del favorecimiento indebido de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH, en la contratación como inspectora municipal de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, derivado del proceso CAS n.° 084-2022.

Del incumplimiento del plazo mínimo de diez (10) hábiles, toda vez que publicó y difundió la convocatoria CAS n.° 084-2022 sólo por cinco (5) días hábiles:

De la revisión al legajo personal de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla el 15 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, que incluye la documentación sobre el proceso CAS n.° 084-2022 **(Apéndice n.° 12)**, donde se ubica las bases visadas por la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, se ha verificado que el rubro V. Cronograma y etapa del proceso, consigna lo siguiente: *"Etapas del proceso. 1. Publicación del proceso en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Publicación de la convocatoria en la página institucional www.munives.gob.pe. Cronograma. Convocatoria.* ***Del 17 al 24 de junio del 2022****. Área responsable. Unidad de Gestión de Recursos Humanos (...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, se advierte que la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su calidad de subgerenta de la UGRH, elaboró, visó, publicó y difundió las bases del proceso CAS n.° 084-2022 **(Apéndice n.° 12)** precisando como fecha de publicación de esta convocatoria, el período comprendido entre el 17 al 24 junio de 2022, es decir, únicamente por un período de cinco (5) días hábiles, incumpliendo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR de 20 de marzo de 2018, que establece:

"(...) La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, ***como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles****, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia. (...)"* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, la citada funcionaria consideró como fecha final de la convocatoria CAS el 24 de junio de 2022, sin considerar que dicho día fue declarado como no laborable para el sector público, mediante Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM de 1 de abril de 2022, emitido con una antelación de hasta dos (2) meses antes de la fecha de inicio del cronograma del proceso CAS n.° 084-2022 (17 de junio de 2022).

De la información publicada en el portal de Talento Perú, donde la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, sí consignó el plazo mínimo de convocatoria de diez (10) hábiles de 17 de junio al 4 de julio de 2022; plazo que no comprendió el 24 de junio de 2022 declarado como no laborable.

En atención al oficio n.° 000092-2024-CG/OC2696 de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, del OCI de la MVES, el Servir mediante oficio n.° 001558-2024-SERVIR-GDSRH de 18 de marzo de 2024, remitido con expediente SGD n.° 0820240186328 **(Apéndice n.° 34)**, informó lo siguiente: *"(...) se ha recogido la información de las Convocatorias CAS N° (...) 084-20223 (...) que fue cargada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a través del Portal Talento Perú (...)"*, adjuntando un reporte de la información registrada y publicada en el portal de Talento Perú, donde se advierte que la UGRH consignó, entre otros datos, lo siguiente: *"(...) Puesto. Inspector Municipal (...) Número de convocatoria (...) 084-2022 (...) Fecha de publicación. (...)* ***17/06/2022*** *(...) Fecha de fin de publicación (...)* ***04/07/2022*** *(...)"*. (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, registró y difundió en el aplicativo informático de Talento Perú del Servir, la convocatoria CAS n.° 084-2022 por el período mínimo de diez (10) días hábiles computados de 17 de junio al 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, en el portal web institucional se publicó indebidamente dicha convocatoria durante sólo cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 17 al 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, incumpliendo la normativa aplicable; ocasionando con su accionar limitación de la concurrencia de mayores postulantes al proceso CAS, toda vez que al día 4 de julio de 2022, cuando debía culminar recién la difusión de tal convocatoria, la funcionaria ya había recibido vía correo los currículums vitae documentados y formatos correspondientes (27 de junio de 2022), ya había evaluado y publicado los resultados de la evaluación curricular (30 de junio de 2022); así como, ya había publicado (4 de julio de 2022) al postulante ganador señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla; con lo cual se evidencia el interés indebido en la contratación de la postulante en mención por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles.

Del otorgamiento indebido de puntaje por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerente a cargo de la UGRH, a favor de la postulante ganadora que no acreditó estudios superiores

Conforme se detalló precedentemente, la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, mediante el formato *"Proceso CAS N° 084-2022"* **(Apéndices n.os 12 y 22)**, otorgó indebidamente en la evaluación curricular, el puntaje total aprobatorio de 40 puntos de un máximo de 50 puntos, a favor de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, consignando 9 de 10 puntos para el requisito de formato de inscripción, 5 de 5 puntos por la presentación de CV, 13 de 15 puntos por título de estudio, y 13 de 20 puntos por sustento de currículum vitae, sin tener en consideración **que la postulante no presentó ningún diploma de bachiller, título profesional o resolución de la Universidad confiriendo el grado académico**, según lo establecido en las bases del proceso CAS n.° 084-2022, y tampoco acreditó con ningún documento el contar con estudios superiores, tal como lo requería las indicadas bases y el área usuaria en su TDR, es más, en la Ficha de Registro de Datos Personales de la indicada postulante **(Apéndice n.° 22)**, ésta no indicó qué nivel educativo tenía, situación que debió ser observada por la indicada funcionaria, lo que denota su accionar consciente y voluntario, por cuanto

al no presentar la postulante el documento que acredite estudios superiores, correspondía descalificarla automáticamente, y declararla no apta para su pase a la siguiente fase de entrevista personal; fase que estuvo a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, como subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y responsable del área usuaria.

De la respuesta de la señora Shirley Marley Castro Gonzáles subgerente a cargo de la UGRH sobre el otorgamiento indebido de puntaje a la postulante.

Conforme a lo comentado en los párrafos anteriores, la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, cuando mediante oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, refiere: *"(...) Con relación al número N° 4 (...) En ese sentido, la servidora en mención adjuntó en su currículum vitae donde indica que cuenta con estudios de contabilidad en condición de inconcluso (trunco), por lo que se encontraría dentro de lo establecido en el formato RECAS. Por otro lado, la servidora en mención adjunta la declaración jurada del formato H, donde se establece de la veracidad de los datos adjuntados en su currículum vitae. (...)"*, confirma el hecho irregular referido a que la postulante no cumplió con adjuntar ningún documento que acreditara los estudios superiores requeridos en las bases del proceso CAS n.° 084-2022 y TDR del área usuaria **(Apéndices n.os 12 y 22)**; asimismo, el hecho que la postulante haya presentado el formato H sobre la veracidad de datos, no la exime de su responsabilidad de exigir la presentación de documentación de sustento de los estudios superiores que requería el área usuaria, máxime si la postulante mediante el documento "*Ficha de registro de datos personales*" no registró el nivel educativo con el que contaba; documentos que fueron de su conocimiento y acceso de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su calidad subgerente de la UGRH y responsable del proceso CAS n.° 084-2022, lo que denota del mismo modo su interés indebido en la contratación de la postulante en mención, siendo que los resultados de dicho proceso, se materializaron con la suscripción del contrato n.° 089-2022-MVES de 5 de julio de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe señalar, que conforme a lo señalado en el oficio n.° 52-2024-UGRH-OGA-MVES de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, dando respuesta a los oficios n.os 000083 y 000121-2024-CG/OC2696 de 4 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 35 y 55)** del OCI de la MVES, la UGRH informó que durante el período comprendido entre julio de 2022 a febrero de 2024, la MVES pagó a la servidora señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla un total de S/ 22 148,24.

Del favorecimiento indebido de las señoras Shirlet Marley Castro Gonzáles y Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de subgerentas de la UGRH y Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, en la contratación como inspector municipal del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, derivado del proceso CAS n.° 109-2022.

De las contrataciones previas a favor del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, prestando servicios como inspector de tránsito para la Subgerencia a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, quien le otorgó hasta cuatro (4) conformidades de servicios.

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 180-2021-ALC/MVES de 13 de diciembre de 2021, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena fue designada como subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MVES a partir del 14 de diciembre de 2021, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, siendo su último día de labores, el 31 de diciembre de 2022, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 142-2022-ALC/MVES de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

De los hechos revelados precedentemente, se desprende que mediante órdenes de servicios n.os 0002406, 0002564 y 0007208 de 31 de marzo, 22 de abril y 9 de setiembre de 2022, emitidas a nombre del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndice n.° 53)**, se contrataron los servicios de inspector de tránsito para los meses de abril, mayo, junio y 22 días de setiembre de 2022, para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, quien mediante

memorandos n.os 200, 239, 289 y 426-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de abril, 24 de mayo, 27 de junio y 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó hasta cuatro (4) conformidades de servicios prestados por el citado proveedor, **advirtiendo que la funcionaria conocía al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, previo al citado proceso CAS n.° 109-2022 convocada desde el 12 de setiembre de 2022 (Apéndices n.os 13 y 23)**, en el que resultó ganador de ese concurso público, y en el que participó durante la fase de entrevista personal como responsable del área usuaria, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses, más aún si en dicha convocatoria CAS, participaba también el postulante Percy Santos Montes Cárdenas **(Apéndice n.° 13)**.

Del tiempo transcurrido entre la fecha de emisión del requerimiento formulado por el área usuaria, y su posterior remisión al área pertinente para la convocatoria CAS, transcurrido más de dos (2) meses.

En el legajo personal del postulante ganador señor Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndice n.° 23)**, se ubicó el Requerimiento de Contratación Administrativa de Servicios (R.E.C.A.S) n.° 0012 de **4 de julio de 2022**, emitido por la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, como responsable del área usuaria y subgerenta de Transporte y Seguridad Vial de la MVES; R.E.C.A.S que recién fue remitido por la citada funcionaria a las áreas pertinentes, el **7 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 23),** y recibido por la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, el 8 de setiembre de 2022, tal como consta en el proveído n.° 388-2022-OGA-MVES **(Apéndice n.° 23)**.

Conforme a lo mencionado previamente, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, durante el ejercicio de sus funciones, recién remitió el requerimiento del proceso CAS **el 7 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 23),** cuando al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez lo vuelven a contratar como proveedor **el 9 de setiembre de 2022** sólo por veintidós (22) días, con la orden de servicio n.° 0007208 **(Apéndice n.° 53), toda vez que dicho proveedor dejó de prestar servicios en la Subgerencia a su cargo durante los meses de julio y agosto de 2022**.

Del cambio del perfil de formación académica por parte de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, quien para solicitar proveedor en tres (3) órdenes de servicio requirió secundaria completa, a diferencia del TDR del proceso CAS n.° 109-2022 donde requirió estudios superiores, para desarrollar las mismas funciones de inspector para el área a su cargo.

De la revisión de los términos de referencia adjuntos a los pedidos de servicios n.os 03265, 03414 y 06585 de 31 de marzo, 1 de abril y 12 de setiembre de 2022, de los cuales derivaron las órdenes de servicios n.os 0002406, 0002564 y 0007208 de 31 de marzo, 22 de abril y 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, y de los términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 0012 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su calidad de responsable del área usuaria y subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, requirió como formación académica para las citadas contrataciones del proveedor, el requisito de **secundaria completa (Apéndice n.° 53)**, a diferencia del R.E.C.A.S n.° 0012 donde solicitó **estudios superiores (Apéndice n.° 23)**, no obstante que las actividades y funciones a desarrollar como inspector, **tanto como proveedor y personal CAS**, para la Subgerencia a su cargo **fueron las mismas**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Desarrollo de las mismas actividades y funciones como proveedor y personal CAS, sin embargo, el área usuaria requirió formación académica distinta

RUBROS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN TDR ADJUNTOS A LAS ÓRDENES DE SERVICIOS N.os 0002406, 0002564 Y 0007208 (Apéndice n.° 53)	ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS TDR DEL R.E.C.A.S N° 0012 POR EL ÁREA USUARIA PARA EL CAS N° 109-2022 (Apéndice n.° 23)
Formación académica	*"Secundaria completa"*	*"Estudios superiores"*
Actividades y funciones de inspector para la	*"Fiscalizar de forma permanente y constante que se cumpla con la ordenanza municipal N° 387-VES. Ordenanza que regula el*	*"Fiscalizar de forma permanente y constante que se cumpla con la ordenanza municipal N° 387-VES,*

RUBROS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN TDR ADJUNTOS A LAS ÓRDENES DE SERVICIOS N.os 0002406, 0002564 Y 0007208 (Apéndice n.° 53)	ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS TDR DEL R.E.C.A.S N° 0012 POR EL ÁREA USUARIA PARA EL CAS N° 109-2022 (Apéndice n.° 23)
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	*servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito".*	*ordenanza que regula el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos motorizados y no motorizados en el distrito".*
	"Ejecutar las acciones de control y fiscalización del transporte regular y no regular de pasajeros y del servicio de transporte en el distrito".	*"Ejecutar las acciones de control y fiscalización del transporte regular y no regular de pasajeros y del servicio de transporte en el distrito".*
	"Reportar incidencias en campo sobre las intervenciones de fiscalización realizadas".	*"Reportar incidencias en campo sobre las intervenciones de fiscalización realizadas".*

Fuente: Órdenes de servicio y legajo personal del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndices n.os 53 y 23).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto se desprende que el área usuaria al consignar un mayor nivel educativo para la convocatoria CAS de estudios superiores, distinto al solicitado para la contratación de proveedor, limitó de manera injustificada la mayor participación de postulantes CAS.

Del cronograma del proceso CAS n.° 109-2022

De acuerdo con las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, visadas por la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, se establecieron como período de publicación en los portales respectivos, entre el 12 al 23 de setiembre de 2022, y como fechas previstas para la presentación de currículum vitae documentado y formatos respectivos, publicación de la evaluación curricular, entrevista personal y publicación de resultados finales, el 26, 28, 29 y 30 de setiembre de 2022, respectivamente, **previéndose el 3 de octubre de 2022, la fecha para la suscripción del contrato e inicio de labores.**

Del período de convocatoria CAS n.° 109-2022 que se realizó de forma simultánea con la ejecución del servicio prestado como proveedor por el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez.

El proceso CAS n.° 109-2022 para la contratación de un inspector municipal para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, fue convocado durante el período comprendido entre el **12 al 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 13)**, es decir, de forma simultánea al contrato como inspector de tránsito de la citada Subgerencia, del proveedor señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, con orden de servicio n.° 0007208 de 9 de setiembre de 2022, **cuya conformidad de servicios fue otorgada por la señora Myriam Ivonne Arias Llerena el 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 53)**.

De la indebida evaluación y declaratoria como apto de la documentación del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH, no obstante que el postulante lo presentó fuera del horario previsto y sin foliación.

De acuerdo con las bases de la convocatoria del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, publicada en el portal web de la MVES, donde en su sección V. *"Cronograma y etapa del proceso"*, estableció *"Etapas del proceso (...) 2. El postulante; los interesados deben hacer llegar su currículum vitae documentado y foliado al correo* ***convocatorias.cas@munives.gob.pe*** *dirigida a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos (...) Cronograma (...) 26/09/2022 (...) Área Responsable (...) Unidad de Gestión de Recursos Humanos (...) horario de recibir correos Hasta Las 5:00 Pm solo el día indicado de caso contrario fuera de fecha y horario no serán evaluados. (...)"*, se desprende que el postulante a dicha convocatoria debía presentar su **currículum vitae documentado y foliado hasta las 17:00 horas de 26 de setiembre de 2022.**

En atención al oficio n.° 00169-2024-CG/OC2696 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual el OCI de la MVES, requirió: *"3. Se solicita el reenvío de los correos electrónicos dirigidos al correo convocatorias.cas@munives.gob.pe de la unidad a su cargo, mediante los cuales los postulantes que resultaron como ganadores de los procesos CAS n.° (...) 109-2022", remitieron su documentación para participar en dichos*

procesos CAS", la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH remitió el oficio n.° 60-2024-UGRH-OGA-MVES de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, señalando: *"En relación con el numeral 3 (...) los correos han sido reenviados al correo: ocimdves@munives.gob.pe (...)."* ; por lo que el OCI de la MVES recibió el correo electrónico de *"convocatorias.cas@munives.gob.pe"* de 22 abril de 2024 (a las 11:38 horas) **(Apéndice n.° 57)**, que adjuntó, entre otros, el reenvío del correo electrónico **de 26 de setiembre de 2022 a las 17:06 horas** y formato PDF con la documentación remitida por el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, de la dirección de correo electrónico "*jesusmaj17@gmail.com*", dirigido al citado correo de convocatorias CAS de la MVES.

En ese sentido, de lo expuesto se desprende que el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, **remitió a las 17:06 horas de 26 de setiembre de 2022 y sin foliar (Apéndice n.° 57)**, la documentación para postular al puesto de inspector municipal, sin cumplir con el horario límite para su presentación previsto en las bases de la convocatoria CAS n.° 109-2022, hasta las 17:00 horas de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y sin la respectiva foliación, con lo cual no debió evaluarse su documentación, ni declararse apto, procediendo a su descalificación automática, en observancia de lo establecido en el numeral 7.3 de la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)**.

Cabe señalar, que en el legajo personal del postulante ganador del proceso CAS n.° 109-2022, señor Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndice n.° 23)**, remitido al OCI por la subgerenta de la UGRH, se adjunta la documentación del citado proceso sin foliar, no habiendo ubicado el correo electrónico mediante el cual el concursante remitió su documentación para participar en la respectiva convocatoria CAS.

De la evaluación y del otorgamiento indebido de puntaje por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH, a favor del postulante ganador que no acreditó estudios superiores, incumpliendo las bases del concurso CAS y TDR del R.E.C.A.S n.° 00012 del área usuaria.

Conforme se detalló precedentemente, la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, mediante el formato *"Proceso CAS N° 109-2022"* **(Apéndice n.° 23)**, efectuó la evaluación de la documentación del postulante señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, otorgándole indebidamente en la evaluación curricular, el puntaje total aprobatorio de 40 puntos de un máximo de 50 puntos, consignando 9 de 10 puntos para el requisito de formato de inscripción, 5 de 5 puntos por la presentación de CV, 12 de 15 puntos por título de estudio, y 14 de 20 puntos por sustento de currículum vitae, sin tener en consideración **que el postulante presentó su documentación fuera del horario establecido y sin foliar, y no adjuntó ningún diploma de bachiller, título profesional o resolución de la universidad confiriendo el grado académico**, según lo establecido en las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, el precitado postulante tampoco acreditó con ningún documento el contar con estudios superiores, tal como lo requería las indicadas bases y el área usuaria en su TDR **(Apéndice n.° 23)**, **máxime si el concursante sólo expresó en su currículum vitae y declaró bajo juramento en la Ficha de Registro de Datos Personales, contar con sólo estudios secundarios**, aunque sin evidenciar dicho nivel educativo, siendo incluso que sus documentos **fueron ingresados por el postulante sin foliar**, en contravención a las citadas bases del concurso, lo que denota por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, subgerenta de la UGRH, su accionar consciente y voluntario, de beneficiar al citado concursante para su ulterior contratación, por cuanto al no presentar el postulante el documento que acredite estudios superiores, y sin foliar, y declarando que solo tenía educación secundaria, correspondía descalificarlo automáticamente, y declararlo no apto para su pase a la siguiente fase de entrevista personal, máxime si presentó su documentación fuera del horario establecido en las bases del proceso CAS.

De la respuesta al OCI de la MVES por parte de la señora Shirley Marley Castro Gonzáles, en su condición de subgerenta de la UGRH, sobre el otorgamiento indebido de puntaje aprobatorio al postulante ganador Jesús Manuel Abarca Jiménez, derivado del proceso CAS n.° 109-2022.

Conforme a los hechos revelados en los párrafos anteriores, la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, mediante oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, refirió: *"(...) Con relación al número N° 3 (...) se informa que en el caso de (...) Jesús Manuel Abarca Jiménez (...) se debe señalar que (...) cumplieron en adjuntar los documentos solicitados mediante las convocatorias respectivas, las mismas que fueron evaluados en base a los términos de referencia de sus formatos RECAS respectivos por lo que dichas personas si cumplieron con los requisitos establecidos previamente (...). Ahora bien en el caso del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez (...) como inspector municipal en la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, se adjunta el (...) memorando 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES; mediante el cual la subgerencia en mención solicita la modificación de los términos de referencia a (..) formación académica: secundaria completa (..)".*

Al respecto, se debe precisar y reiterar que el postulante ganador, Jesús Manuel Abarca Jiménez, no cumplió con adjuntar la documentación prevista en las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)** relacionada a su formación académica de contar con educación superior, **todo lo contrario, el citado concursante declaró bajo juramento que sólo tenía educación secundaria** **(Apéndice n.° 23)**, documento al que tuvo acceso la citada funcionaria a cargo de la UGRH, debiendo agregar el hecho que al legajo personal de dicho postulante ganador **(Apéndice n.° 23)**, no se ubicó el memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022, recibido por la UGRH el 25 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, tampoco ninguna mención ni trámite realizado por la funcionaria a cargo de la UGRH para atender al citado memorando.

De la comunicación de modificación del cambio de formación académica del perfil del puesto, que no fue materia de atención por parte de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles a cargo de la UGRH, ni atingencia alguna por parte de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y responsable del área usuaria.

A efectos de verificar la autenticidad del memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES **(Apéndice n.° 36)**, considerando que el mismo no fue ubicado en el legajo personal del postulante ganador señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, que fue remitido al OCI de la MVES por la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, mediante oficio n.° 141-2023-UGRH-OGA-MVES de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, y para tomar conocimiento de las razones por las cuales la UGRH en uso de sus atribuciones no dispuso ni efectuó ni coordinó la ejecución de una nueva publicación y difusión del proceso CAS en los portales respectivos, considerando el nuevo perfil del puesto, atendiendo el cambio del requisito de formación académica requerida por el área usuaria, la citada funcionaria mediante el oficio n.° 55-2024-UGRH-OGA-MVES de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, dando atención al oficio n.° 000126-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 59)**, remitió copia autenticada del memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, y señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Respuestas de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales al OCI de la MVES

PREGUNTA DEL OCI DE LA MVES (Apéndice n.° 59)	RESPUESTA DE LA SUBGERENTA DE LA UGRH (Apéndice n.° 58)
"1. Informe las razones por las cuales, la unidad a su cargo no adjuntó el memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022 al expediente de convocatoria CAS n.° 109-2022, que contiene el documento R.E.C.A.S n.° 00012-2022 recibido el 7 de setiembre de 2022, considerando que mediante dicho memorando el área usuaria le habría solicitado la modificación del requisito del perfil del puesto de estudios superiores a estudios secundarios".	*"(...) debido a un error involuntario, el memorando N° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES no se adjuntó al legajo personal (...)"*
"2. Informe las razones por las cuales, considerando la modificación del documento R.E.C.A.S n.° 00012-2022, de estudios superiores a estudios	*"(...) debo precisar que el responsable de la publicación de convocatorias de reclutamiento y*

PREGUNTA DEL OCI DE LA MVES (Apéndice n.° 59)	RESPUESTA DE LA SUBGERENTA DE LA UGRH (Apéndice n.° 58)
secundarios, su persona no dispuso ni efectuó ni coordinó la ejecución de una nueva publicación del proceso CAS ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y portal web de la MVES, considerando el nuevo perfil del puesto".	*selección en el portal web, el señor Tony Zapata Farfán, no tramitó la publicación de la fe de erratas mediante el cual se modifica los términos de referencia (...)".*
"3. Se solicita remitir cinco (5) copias certificadas o fedateadas del memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022".	*"(...) se adjunta 5 copias fedateadas del memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES (...)".*
"4. Considerando que el memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022, registra el sello de recepción de la Unidad a su cargo que data del día domingo 25 de setiembre de 2022, confirme o desvirtúe si su persona o personal de su unidad, asistió a laborar ese día; de lo contrario precise la fecha de real de recepción".	*"(...) se debe aclarar que el sello de recepción registró incorrectamente la fecha de 25 de septiembre del 2022, cuando la fecha correcta de recepción por parte de la secretaría fue el 26 de septiembre de 2022".*

Fuente: Oficios n.os 000126-2024-CG/OC2696 y 55-2024-UGRH-OGA-MVES de 27 de marzo y de 2 de abril de 2024 **(Apéndices n.os 58 y 59).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, lo expuesto precedentemente por la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, confirma los hechos con evidencias de presunta irregularidad, toda vez que la UGRH a su cargo tomó conocimiento **el 26 de setiembre de 2022** de la modificación requerida por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial (área usuaria del proceso CAS n.° 109-2022), para cambiar el perfil académico de educación superior a educación secundaria **(Apéndice n.° 58), admitiendo que no lo hizo**, al señalar que fue error involuntario de personal del área a su cargo, al no tramitar la publicación de la fe de erratas; sin embargo, cabe señalar que según el cronograma previsto en las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, que la misma subgerenta elaboró, visó, publicó y difundió, el **23 de setiembre de 2022, ya había culminado la publicación de la convocatoria de ese proceso (del 12 al 23 de setiembre de 2022), consignando el perfil de formación académica de educación superior, pero no de educación secundaria**, como pretendía modificar el área usuaria, por lo que no correspondía tramitar fe de erratas a esa fecha, sino tramitar más bien la publicación de una nueva convocatoria de proceso CAS, consignando el nuevo perfil de sólo educación secundaria, para propiciar la mayor concurrencia de postulantes, al ser el nivel educativo demandado menor al publicado y difundido.

Asimismo, cabe señalar, que la "fe de erratas" sostenida por la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, subgerenta de la UGRH, a través del citado oficio n.° 55-2024-UGRH-OGA-MVES de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, no es aplicable al caso, toda vez que la "fe de erratas" está regulada por el artículo 6 de la Ley n.º 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que establece la fe de erratas **para casos de errores materiales contenidas en leyes y normas de menor jerarquía, publicadas en el diario oficial El Peruano** y bajo plazo; pero no para casos de procesos de selección. Para mayor detalle, nos permitimos transcribir la norma vigente:

> ***"Artículo 6.- FE DE ERRATAS***
> *6.1 Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez días útiles siguientes.*
> *6.2 La rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original, a fin de que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior".*

Por lo que la citada subgerenta de la UGRH al tomar conocimiento el 26 de setiembre de 2022 del memorando n. ° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES **(Apéndice n.° 58)** del área usuaria, para modificar un requisito mínimo de formación académica del puesto de inspector municipal, y estando a que la publicación del proceso CAS n.° 109-2022 **ya había concluido** el 23 de septiembre de 2022,

correspondía que dicho proceso sea cancelado en mérito al literal c) del numeral 7.5.2 de la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"(…) Un proceso se declara cancelado en los siguientes casos: (…) c) Otros supuestos debidamente justificados"*; que hubiese permitido convocarse una nueva convocatoria de proceso CAS conteniendo el nuevo requisito mínimo de formación académica solicitado por el área usuaria, permitiendo la mayor participación de nuevos postulantes, al advertirse menor nivel académico (educación secundaria) para el puesto de inspector municipal, máxime si la directiva de la MVES señaló en el numeral 7.5 lo siguiente: "(…) *el área usuaria deberá actualizar los términos de referencia, solamente en lo referente a la duración del contrato* ***Cualquier otra modificación en los términos de referencia se considera como nuevo requerimiento.*** (El resaltado y subrayado es nuestro).

Todo lo contrario, la citada subgerenta de la UGRH procedió más bien a continuar indebidamente con la convocatoria del proceso CAS n.° 109-2022, efectuando la evaluación curricular y publicación de resultados el **28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 13)**, pero conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, con el oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, la propia funcionaria **reconoció que no tomó en cuenta las bases que ella misma elaboró, sino el perfil de educación secundaria, señalado en el indicado memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES (Apéndice n.° 58), declarando apto al postulante Jesús Manuel Abarca Jiménez, quien no tenía estudios superiores, y además que éste ingresó su documentación no foliada y fuera del plazo establecido, sin cumplir incluso con acreditar el perfil de formación académica de las bases del proceso CAS n.° 109-2022 (Apéndice n.° 13), que la misma funcionaria elaboró, visó, publicó y difundió,** en su condición de subgerenta de la UGRH, en los portales de Talento Perú del Servir **(Apéndice n.° 34)** e institucional de la MVES, lo que denota un interés indebido en la contratación del referido postulante Jesús Manuel Abarca Jiménez, como inspector municipal, a quien no debió brindarle puntaje aprobatorio y menos declararlo apto para pasar a la siguiente fase de entrevista personal a cargo del área usuaria.

Del interés indebido de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, subgerenta de la STSV:

La señora Myriam Ivonne Arias Llerena, subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, requirió hasta en tres (3) oportunidades los servicios de inspector para la Subgerencia a su cargo con formación académica de sólo **secundaria completa**, que derivaron en las órdenes de servicios n.os 0002406, 0002564 y 0007208 de 31 de marzo, 22 de abril y 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, otorgando a favor del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, hasta cuatro (4) conformidades con los memorandos n.os 200, 239, 289 y 426-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de abril, 24 de mayo, 27 de junio y 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, **por lo que con anterioridad al proceso CAS n. ° 109-2022 (Apéndice n.° 13), la citada subgerenta y el mencionado postulante ya se conocían.**

Luego, de forma simultánea a la prestación del último servicio contratado con la orden de servicio n.° 0007208 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la citada funcionaria requirió la contratación de los servicios de una persona natural para desempeñarse como inspector municipal de transporte, habiendo emitido y suscrito para dicho efecto el R.E.C.A.S n.° 0012 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, consignando como uno de los requisitos mínimos del postulante contar con formación académica esta vez de **estudios superiores**, para desarrollar funciones iguales a las actividades requeridas para las tres (3) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 53)**, **aunque derivó a las instancias correspondientes de la MVES dicho R.E.C.A.S recién el 7 de setiembre de 2022, advirtiendo que el proveedor Jesús Manuel Abarca Jiménez no prestó servicios para la Subgerencia a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, durante los meses de julio y agosto de 2022,** es decir, no se emitió a su favor órdenes de servicio por ese lapso, toda vez que retornó a prestar servicios para su área a partir de setiembre de 2022.

En mérito a dicha solicitud, la Subgerencia de la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, convocó el respectivo proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, para el puesto de inspector municipal, consignando en las bases del citado proceso, lo requerido por la señora Myriam

Ivonne Arias Llerena en el R.E.C.A.S n.° 0012 **(Apéndice n.° 23)**, es decir, entre otros, el requisito de **estudios superiores.**

Es así, que el cronograma previsto en las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)** consignó que la publicación en los portales respectivos de la MVES y de Servir, comprendió el período de **12 hasta el 23 de setiembre de 2022**, siendo el ingreso de los CV documentados y foliados el 26 de setiembre de 2022, la evaluación y publicación de la evaluación curricular, el 28 de septiembre del mismo año, la entrevista al día siguiente y los resultados finales, el 30 de setiembre de 2022, debiendo el postulante ganador suscribir el contrato CAS el 3 de octubre de 2022.

Sin embargo, conforme a lo señalado precedentemente, después de culminado el plazo de publicación de las bases del proceso CAS n.° 109-2022 (23 de setiembre de 2022), y en la fecha prevista para la presentación del CV documentado y foliado que data de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.os 13 y 23)**, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y responsable del área usuaria, remitió recién **el 26 de setiembre de 2022** a la UGRH el memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES **(Apéndice n.° 58)**, solicitando: *"(...) la modificación en el R.E.C.A.S N° 0000012-2022, donde se solicita la contratación de una persona para desempeñar en el puesto de inspector municipal, en el punto 3. (Requisitos mínimos del postulante), donde la formación académica solicita por error de digitación se escribió estudios superiores. (...) se solicita la modificación de dicho requisito (...) Cargo para postular. Inspector Municipal. Dice. Estudios Superiores. Debería decir. Secundaría Completa. (...)".*

Del mismo modo, habiendo requerido dicho cambio de perfil de estudios superiores a estudios secundarios el 26 de setiembre de 2022, luego de transcurrido tres (3) días calendarios, el 29 de setiembre de 2022 la citada funcionaria, en su condición de responsable del área usuaria, sin efectuar ninguna observación al cumplimiento de su pedido de modificación a la UGRH pendiente de atención, continuó con la fase de entrevista personal del proceso CAS n.° 109-2022, que ella misma requirió mediante R.EC.A.S n.° 0012-2022[16] **(Apéndice n.° 23)**.

Incluso, el 29 de setiembre de 2022, teniendo conocimiento y acceso la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, como responsable del área usuaria, a las bases del proceso CAS n.° 109-2022, al currículum vitae del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante al puesto de inspector municipal, y considerando que el R.E.C.A.S n.° 0012 elaborado por su persona **(Apéndices n.os 13 y 23)**, que derivó en el citado proceso CAS, fue el único CAS convocado para la Subgerencia a su cargo durante el período comprendido entre el 8 de agosto al 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, toda vez que los procesos CAS n.os 098 al 108 y 110 al 117 **(Apéndice n.° 60)** publicadas en el portal institucional de la MVES en dicho período, fueron convocados para otras unidades orgánicas, diferentes a la Subgerencia a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, dicha funcionaria no realizó atingencia alguna respecto a la falta de atención de su pedido de modificación del requisito de formación académica, por cuanto las bases del proceso CAS n.° 109-2022 que ya habían sido publicadas y difundidas en los portales correspondientes, mantuvieron el requisito de estudios superiores para el puesto de inspector municipal, lo que denota un interés indebido en la contratación del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, toda vez que dicho concursante solo tenía educación secundaria más no educación superior.

Cabe señalar, que para el proceso CAS n.° 084-2022 convocado de 17 al 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, donde resultó ganadora la postulante Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de representante del área usuaria, no solicitó el cambio o modificación del perfil de estudios superiores a estudios secundarios para el puesto de

[16] Con proveído n.° 388-2022-OGA/MVES de 7 de setiembre de 2022, la Oficina General de Administración remitió a la UGRH, entre otros, el R.E.C.A.S n.°0012 **(Apéndice n.° 23)**.

inspector municipal, previsto en el R.E.C.A.S n.° 0010 de 6 de junio de 2022[17] **(Apéndice n.° 22)**, en tanto que para el R.EC.A.S n. ° 0012-2022 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, que derivó en el proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, donde resultó ganador el postulante Jesús Manuel Abarca Jiménez, no obstante que se trataba del mismo puesto, el mismo monto a percibir, y actividades a realizar, si requirió dicha modificación, pero sin realizar atingencia respecto a la materialización de dicho cambio de perfil, tres (3) días después de haber solicitado el cambio, continuó con la fase de entrevista personal, lo que denota un interés indebido en la contratación del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, a quien conocía con anterioridad al proceso CAS.

No obstante lo expuesto, considerando que el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, venía prestando los mismos servicios de inspector como proveedor para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, y que esta funcionaria conocía al citado proveedor, al haberle otorgado hasta (4) conformidades de servicios, siendo que la última conformidad a favor del citado proveedor lo realizó el 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, transcurrido sólo cinco (5) días hábiles, la funcionaria no se abstuvo para evitar el conflicto de intereses, sino más bien prosiguió con entrevistar al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez **(Apéndice n.° 23)**, otorgándole el puntaje aprobatorio total de 37 puntos de un máximo de 50 puntos, totalizando 77 puntos, quedando así desaprobado el postulante Percy Santos Montes Cárdenas, quien obtuvo solo 62 puntos en total, y no 70 puntos como mínimo, teniendo la limitación de no haber podido acceder al currículum vitae de este último, toda vez que por disposición de la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)**, y de las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, se procedió a su eliminación, a los diez (10) días hábiles de concluido el proceso, tal como se desprende del oficio n.° 57-2024-UGRH-OGA-MVES de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, remitido por la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles, a cargo de la UGRH.

En consecuencia, considerando que no se efectuó el cambio del perfil de formación académica en las bases del proceso CAS n.° 109-2022, y que la señora Myriam Ivonne Arias Llerena conocía al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, se advierte que la funcionaria al realizar la entrevista personal el 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, incumplió lo previsto en el numeral 7.3 "Selección", de la directiva de la MVES **(Apéndice n.° 27)** que establece: *"(...) Entrevista personal: (...) La entrevista personal está a cargo del Jefe del Área Usuaria, y se realizará* ***tomando en consideración los requisitos*** *y competencias relacionados con las necesidades del servicio, especificado en los términos de referencia (...)"*; así como, las bases del proceso CAS n.° 109-2022 **(Apéndice n.° 13)**, que en el numeral 6.2 "Entrevista personal", prescribió: *"Ejecución: La Entrevista Personal Estará A Cargo De La Comisión De Selección Quienes Evaluaran (...)* ***Otros Criterios Relacionados Con El Perfil Al Cual Postulan*** *(...)"*, situación que denota su interés indebido en la contratación en favor del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez.

Sobre estos hechos con evidencias de irregularidad, el OCI de la MVES requirió y reiteró la solicitud información a la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de representante del área usuaria del proceso CAS n.° 109-2022, mediante oficios n.os 000130 y 000179-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo y 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, **no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha.**

Cabe señalar, que los resultados y otorgamiento indebido de puntajes del proceso CAS n.° 109-2022, se materializaron con la suscripción del contrato n.° 109-2022-MVES de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

[17] Con proveído n.° 245 2022-OGA/MVES de 15 de junio de 2022, la Oficina General de Administración remitió a la UGRH, entre otros, el R.E.C.A.S n.° 0010 **(Apéndice n.° 22)**.

De los dos (2) postulantes ganadores de los procesos CAS n.os 044 y 084-2022 que efectuaron declaraciones en sus currículums vitae y declaraciones juradas que no se ajustan a la verdad, al haber consignado que cuentan con estudios técnicos o superiores, cuyas declaraciones fueron desvirtuadas por la institución educativa y la propia servidora.

Del currículum vitae y declaración jurada presentada para el proceso CAS n.° 044-2022 por el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, donde consignó declaraciones relacionadas con sus estudios académicos que no se ajustan a la verdad.

De la revisión del legajo de personal **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, en su condición de postulante al proceso CAS n.° 044-2022 **(Apéndice n.° 6)** para el puesto de inspector municipal, presentó, entre otros, el *"Formato "H". Declaración Jurada sobre Veracidad de Información en Currículum Vitae"* de 24 de marzo de 2022, precisando lo siguiente: *"(...) Declaro bajo juramento. Que la información que he consignado en mi Currículum Vitae, relacionada con mis datos personales referente a: (...)* ***e) Grado de instrucción. F) Título Profesional, Universitario/Técnico (...). Declaro bajo juramento que lo mencionado corresponde a la verdad*** *de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos 411° y 438° del código penal que establece: (...) será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, y para aquellos que cometen falsedad simulando o alterando la verdad";* así como, su currículum vitae donde señaló lo siguiente: ***"(...) 3. ESTUDIOS ACADÉMICOS. CETPRO "Tecnologic Center". Curso de computación e informática BACK OFFICE. Marzo 2010 hasta Agosto 2010 (...)"*** (el resaltado es nuestro).

A efectos de verificar la veracidad de la información declarada por el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, en el formato H y currículum vitae, el OCI de la MVES, mediante oficio n.° 000060-2024-CG/OC2696 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a la señora Greta Cecilia Pérez León, directora del Centro de Educación Técnico Productivo "Tecnologic Center", lo siguiente: *"1. Confirme o desvirtúe si el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, identificado con DNI n.° 43292707, entre marzo 2010 hasta agosto 2010, estudió el "Curso de Computación e Informática Back Office" en la institución educativa a su cargo, bajo la denominación de Cetpro Tecnologic Center (...) 3. Del numeral 1, en caso su respuesta sea negativa, confirme o desvirtúe si el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, identificado con DNI n.° 43292707, entre marzo 2010 hasta agosto 2010, estudió el "Curso de Computación e Informática Back Office" en la institución educativa a su cargo, bajo la denominación de CEO Tecnologic Center.".*

En respuesta al oficio n.° 000060-2024-CG/OC2696 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, la señora Greta Cecilia Pérez León, directora del Centro de Educación Técnico Productivo "Tecnologic Center", mediante oficio n.° 007-2024 D.CETPRO"TC" – V.E.S. [18] de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señaló lo siguiente:

"1. Desvirtuó que el sr. Víctor Manuel Condo Ccahuin identificado con DNI N° 43292707, ***no figura en ninguna base de datos que obra en nuestra institución, ni de controles de pago, ni de asistencias durante el periodo de enero a diciembre del año 2010*** *(...) 3. (...) Asimismo según Resolución Directoral UGEL 01 N° 1858 de fecha 17 de marzo de 2010; en donde aprueban los Módulos Ocupacionales del ciclo Básico del CETPRO "Tecnologic Center" de gestión privada* ***se nos otorga el permiso para dictar el Módulo Ocupacional de OFIMATICA*** *con una duración de* ***250 horas****, el mismo que se encuentra en la familia profesional de Computación e Informática,* ***por lo antes expuesto, no se otorgó ningún certificado o diploma bajo la denominación "Curso de Computación e informática Back Office"*** *(...)"* (el resaltado es nuestro).

De lo descrito anteriormente, se desprende que lo declarado por el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin en su formato "H" y currículum vitae **(Apéndice n.° 16)**, no se ajusta a la verdad, lo que denota falsas declaraciones por parte del postulante, máxime si la directora del Cetpro Tecnologic Center, señaló

[18] Adjuntó copia simple de la Resolución Directoral Regional n.° 02835-2007-DRELM de 29 de agosto de 2007, mediante el cual se resolvió autorizar la conversión, entre otros, del Centro Educativo Ocupacional Tecnologic Center a Centro de Educación Técnico – Productiva (Cetpro).

contar con permiso para dictar el módulo ocupacional bajo la denominación de ofimática, y más no así bajo la denominación *"Curso de Computación e informática Back Office"* **(Apéndice n.° 64)**.

Del currículum vitae y declaración jurada presentada para el proceso CAS n.° 084-2022 por la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, donde consignó declaraciones relacionadas con sus estudios académicos que no se ajustan a la verdad.

De la revisión del legajo de personal **(Apéndice n.° 22)**, se evidencia que la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, en su condición de postulante al proceso CAS n.° 084-2022 **(Apéndice n.° 12)** para el puesto de inspector municipal, presentó, entre otros, el *"Formato "H". Declaración Jurada sobre Veracidad de Información en Currículum Vitae"* de 27 de junio de 2022, precisando lo siguiente: *"(...) Declaro bajo juramento. Que la información que he consignado en mi Currículum Vitae, relacionada con mis datos personales referente a: (...)* ***e) Grado de instrucción. F) Título Profesional, Universitario/Técnico (...). Declaro bajo juramento que lo mencionado corresponde a la verdad de los hechos*** *y tengo conocimiento que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos 411° y 438° del código penal que establece: (...) será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, y para aquellos que cometen falsedad simulando o alterando la verdad"*; así como, su currículum vitae donde señaló lo siguiente: ***"(...) Estudios: (...)1996 título: Contabilidad (Inconcluso) Instituto Carrión (...)"***. (el resaltado es nuestro).

A efectos de verificar la veracidad de la información declarada por la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, en el formato H y currículum vitae **(Apéndice n.° 22)**, considerando que no adjuntó constancia, certificado, diploma ni título, ni precisó el nombre completo de la institución educativa donde habría obtenido el título de contabilidad, toda vez que existen varias instituciones educativas cuya denominación contiene el nombre "Carrión", mediante oficio n.° 000075-2024-CG/OC2696 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, el OCI de la MVES, solicitó información a la postulante ganadora, y actual servidora CAS de la MVES, lo siguiente:

"1. Indique la dirección de la sede y nombre completo de la institución educativa donde su persona habría realizado estudios de contabilidad, considerando que para el proceso CAS n.° 084-2022, presentó su currículum vitae indicando en el rubro "Estudios" lo siguiente: "1996. Lima Perú. Título: Contabilidad (inconcluso). Instituto Carrión", y que en su legajo personal no se adjunta ningún documento que sustente tal estudio. 2. Copia simple del título, certificado, constancia, diploma u otro que acredite los estudios de contabilidad que su persona habría realizado en el "Instituto Carrión (...)".

En respuesta al oficio n.° 000075-2024-CG/OC2696 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, mediante documento s/n de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, informó lo siguiente: *"(...) 1. No puedo indicar donde fue la sede o el nombre del instituto, porque nunca estudié en el "INSTITUTO CARRION" siendo un ERROR INVOLUNTARIO, mi CURRICULUM VITAE lo mandé a realizar en una cabina de internet, no dándome cuenta de ese error en el curriculum. 2. No puedo enviar copia simple de ningún certificado, constancia, títulos por lo explicado anteriormente. Descargos: - Como indiqué el CURRICULUM VITAE lo mandé a realizar en una cabina de internet, no dándome cuenta de dicho error, por lo cual pido las disculpas del caso por ser un ERROR INVOLUNTARIO. – En la FICHA DE REGISTRO DE DATOS PERSONALES que envía la municipalidad no colocó nada sobre el tema, porque sabía muy bien que nunca estudié en dicho instituto. (...)".*

Resulta pertinente mencionar, que previo al proceso CAS n.° 084-2022 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, prestó servicios de inspectora de tránsito para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial como proveedora de la MVES **(Apéndice n.° 52)**, advirtiendo que para sus contrataciones por montos menores a 8 UIT durante los meses de enero a junio de 2022, mediante órdenes de servicios n.os 0000229, 0001971 y 0002568 de 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril de 2022, que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 00283, 03620, 05094 de 3 de febrero, 28 de abril y 30 de mayo de 2022, obran copias simples del mismo currículum vitae para cada contratación, cuyas primeras hojas se encuentran suscritas por la proveedora, consignando, entre otros *"1996. Lima Perú. Título: Contabilidad (inconcluso). Instituto Carrión"*; desvirtuando en ese sentido, su afirmación que por

error involuntario para el proceso CAS n.° 084-2022 consignó el tener título de contabilidad, cuando para sus contrataciones como proveedora también consignó la citada formación académica.

En ese orden de ideas, en relación a los currículums vitae presentados por la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, como proveedora de servicios, con los cuales acreditó parte de los requisitos para la emisión de las órdenes de servicios n.os 0000229, 0001971 y 0002568 de 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en atención al oficio n.° 000168-2024-CG/OC2696 de 10 de abril de 2024 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 67)**, la citada ex proveedora y actual servidora de la MVES, mediante oficio n.° 01-2024-OPCH-INSP-MUN/MVES de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, remitió su respuesta en los términos siguientes:

Cuadro n.° 14
Respuesta de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla al OCI de la MVES

REQUERIMIENTO DEL OCI DE LA MVES	RESPUESTA DE LA SEÑORA ORQUÍDEA PATRICIA CRUZ HUAMANGUILLA
"1. Considerando que con documento de la referencia a), su persona informó al OCI: "(...) nunca estudie en el "INSTITUTO CARRION" siendo un error involuntario, mi CURRICULUM VITAE lo mande a realizar en una cabina de internet, no dándome cuenta de ese error en el curriculum (...)", informe las razones por las cuales su persona, habría presentado para sus contrataciones con órdenes de servicios n.os 0000229, 0001971 y 0002568 de 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril de 2022, sus currículums vitae que obran en los comprobantes de pago n.os 00283, 03620, 05094 de 3 de febrero, 28 de abril y 30 de mayo de 2022, donde también consignó contar con los mismos estudios: "1996. título: Contabilidad (Inconcluso). Lima – Perú. Instituto Carrión".	*"(...) Al respecto, la suscrita desarrollo actividades como Inspectora Municipal dentro de la sugerencia de transporte y seguridad vial; realizando funciones y actividades de acuerdo a las características señalados en las órdenes de servicio N° 0000229, 0001971 y 0002568 del 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril del 2022 y comprobantes de pago N° 00283, 03620, 05094 del 03 de febrero, 28 de abril y 30 de mayo; en merito a Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de villa El Salvador (ROF): (...). Es cuanto comunico a usted de acuerdo con su pedido."*

Fuente: Oficios n.os 000168-2024-CG/OC2696 y 01-2024-OPCH-INSP-MUN/MVES de 10 y 15 de abril de 2024 **(Apéndices n.os 67 y 68)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito anteriormente, se desprende que la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, sólo se limitó a describir las funciones que realizó como proveedora de la MVES, sin sustentar el error involuntario que refirió, con lo cual se corrobora que lo declarado bajo juramento en su formato H y currículum vitae **(Apéndice n.° 22)**, no se ajusta a la verdad, máxime si mediante documento s/n recibida el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 66)** señaló nunca haber estudiado en el *"Instituto Carrión"*.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002:

 "Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)
 7. Justicia y Equidad
 Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...).
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural (...). El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...).
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, (...) pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios (...):
1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
1.5. Principio de imparcialidad.- *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** publicado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008, y modificatorias:

"(...) ***Articulo 1.- Finalidad***
La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos de capacidad, igualdad de oportunidad y profesionalismo de la administración pública. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios,** publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, y modificatoria:

"(...) ***Artículo 3.- Procedimiento de contratación***
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
*1.**Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante (...).*
*2.**Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria (...).*

La publicación de la convocatoria (...) Debe incluir (...) los requisitos mínimos a cumplir por el postulante (...) ***3.Selección****: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista (...).*
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. (...)."

Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad.
El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces."

- **Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM, Declaran días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional, publicado el 1 de abril de 2022, vigente desde el 2 de abril de 2022:**

"(...) ***Artículo 1.- Días no laborables en el sector público***
1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:
(...) - Viernes 24 de junio de 2022 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, mediante el cual se Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de 2018, vigente desde el 8 de mayo de 2018, y modificatorias.**

"(...) ***Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático***
Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido. (...).
Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.
El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático (...)."

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. Nº 1057, publicada el 14 de setiembre de 2011, vigente desde el 28 de febrero de 2012:**

"Anexo 01-Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios. (...)

VI. De la Etapa de Evaluación: *Las etapas del proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio, salvo la evaluación psicológica, que de realizarse, será referencial.*

Solo formarán parte del proceso de selección aquellos postulantes que cumplan con los requisitos mínimos del perfil del puesto, los cuales no serán materia de puntaje. Corresponderá calificar a los postulantes como apto/no apto. (...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 0069-2017-ALC/MVES de 13 de marzo de 2017, mediante la cual se aprueba la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES *"Directiva General que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador"*, vigente desde el 14 de marzo de 2017:**

*"(...) **4. ALCANCE***
Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador que requieran la contratación de personal, nueva o por reemplazo, bajo la modalidad del régimen CAS. (...).

5. RESPONSABILIDADES
5.1. La Unidad de Gestión de Recursos Humanos es responsable del proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen CAS en la Cooperación Municipal, en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia y lo dispuesto en la presente directiva. (...)
5.4 Las personas contratadas bajo la modalidad CAS son responsables (...) de la información que proporciona a la Entidad desde la etapa preparatoria y posterior; de incurrir en falsedad de la información brindada, ello acarreará las responsabilidades correspondientes.

6. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. El ingreso del personal contratado bajo la modalidad CAS será a través de un Concurso Público que asegure la contratación en función a la capacidad y mérito profesional o técnico, mediante procedimientos de evaluación y selección, desarrollados dentro del marco legal vigente aplicable a la materia, diseñados en base a las características (funciones y actividades) y el perfil (requisitos) materia de la convocatoria. (...)
6.3. Proceso de Contratación:
El proceso de selección de personas bajo la modalidad CAS estará a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos (...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
El proceso de contratación administrativa de servicios incluye las siguientes etapas:

***7.1. Preparatoria**:*
(...) Previo a la publicación de la convocatoria, la UGRH deberá comunicar al Servicio Nacional del Empleo, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la convocatoria del personal, en el portal institucional.

7.2. Convocatoria:
Comprende la publicación de las convocatorias a cargo de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en el portal institucional. (...).

7.3. Selección:
Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con el cumplimiento de la necesidad del servicio. La cual incluye la evaluación y la entrevista personal.
Las evaluaciones se deben realizar tomando en consideración los requisitos (...) y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)

El proceso de selección comprende dos (02) fases:

***Evaluación Curricular:** el postulante deberá presentar, dentro del plazo establecido, su ficha de Registro de Datos Personales (Anexo 02), Currículum Vitae documentado, Declaraciones Juradas llenas (Anexos 03 al 08) "Solicitud de Postulante al Proceso de Selección" y demás documentos que se soliciten debidamente foliado en número y letras en su totalidad. Su omisión descalifica automáticamente al postulante, debiendo declararse como NO APTO en la calificación curricular. (...)*

Se debe entender por currículum vitae al resumen de la hoja de vida del postulante que acrediten: dates personales, académicos, experiencia y otros consignados, como son: constancias, certificados, diplomas, (...) entre otros documentos emitidos por entidad o institución pública o privada.

En la evaluación curricular se verifica si el postulante reúne todos los requisitos mínimos y específicos (referidos al perfil del puesto) exigidos por el área usuaria solicitante del servicio, consignados en los términos de referencia.

La información consignada en la ficha curricular documentado y en el currículum vitae tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se someten al proceso de fiscalización posterior que realice la Municipalidad de Villa el Salvador. (...)

- ***Entrevista personal:*** *Para pasar a esta fase el postulante deberá haber sido declarado Apto en la evaluación curricular.*
 La entrevista personal esta a cargo del Jefe del Área Usuaria y se realizará tomando en consideración los requisitos (...) especificados en los términos de referencia.

7.5 Procesos Declarados Desiertos y Cancelados (...)
El área usuaria deberá actualizar los términos de referencia (...) Cualquier otra modificación en los términos de referencia se considerará como nuevo requerimiento.

7.5.1 Desiertos
Un proceso se declara desierto en los siguientes casos: (...)
b) Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos.
c) Cuando habiendo cumplido los requisitos mínimos, ninguno de los postulantes obtiene el puntaje mínimo en las fases de evaluación del proceso.
7.5.2 Cancelados
Un proceso se declara cancelado en los siguientes casos: (...)
c) Otros supuestos debidamente justificados.

8. PROCEDIMIENTO *(...)*

8.1 Para contratación nueva de necesidad de Personal *(...)*
e) Remisión a la UGRH
Una vez completado el procedimiento señalado precedentemente, lo actuado deberá ser remitido a la UGRH, para la revisión del cumplimiento de los requisitos de contratación administrativa de servicios, para luego seguir con el trámite correspondiente. (...)

8.4. Del proceso de selección
a) Culminada la tramitación previa la UGRH, deberá efectuar la convocatoria. (...)
c) El postulante remitirá (...) en la fecha indicada en el cronograma del concurso, los siguientes documentos y en el siguiente orden:
- *Solicitud de Postulante al Proceso de Selección.*
- *Ficha de Datos (...)*
- *Formato H: Declaración Jurada sobre veracidad de información proporcionada en el currículum vitae.*
- *Currículum Vitae documentado, detallando principalmente los aspectos referidos a formación (...). Copia simple de los documentos que demuestren la formación profesional o técnica (...) y la capacitación adquirida, conforme a lo solicitado en el Aviso de Convocatoria. (...)"*

d) Las fases del proceso de selección tienen la siguiente ponderación:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN CURRICULAR	**50**	40	50
a. Sustento del CV	20		
b. Título de estudio	15		
c. Presentación del CV	05		
d. Formatos de inscripción	10		
ENTREVISTA	**50**	30	50
PUNTAJE TOTAL		**70 puntos**	**100 puntos**

e) Para acceder a la etapa de entrevista personal, el postulante debe haber acreditado los requisitos mínimos requeridos, es decir, haber obtenido, 40 puntos en la evaluación curricular.

f) Para declarar al ganador del proceso de selección CAS, el postulante deberá alcanzar un puntaje total mínimo aprobatorio de 70 o más puntos. (...).

- **Bases de los procesos CAS n.os 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022, publicadas en el portal web de la MVES:**

"MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
PROCESO CAS N°(...) -2022

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE: (...) INSPECTOR MUNICIPAL

I. GENERALIDADES (...)
3. Dependencia Encargada De Realizar El Proceso De Contratación
Unidad De Gestión De Recursos Humanos (...)

II. PERFIL DEL PUESTO.

Requisitos	Detalle
(...) **"Formación Académica, Grado Académico y/o Nivel De Estudios"** (...)	(...) Estudios Superiores Afines Al Puesto. (...)
Otros Requisitos	(...) Certificado De Estudios Superiores (...).

V. CRONOGRAMA Y ETAPA DEL PROCESO

	Etapas del Proceso	Cronograma	Área Responsable
	Convocatoria		
1	Publicación del Proceso en El Ministerio De Trabajo Y Promoción Del Empleo Publicación De La Convocatoria En La Página Institucional www.munives.gob.pe	(...)	Unidad De Gestión De Recursos Humanos (...)
	Selección		
2	El Postulante; Los Interesados Deben Hacer Llegar Su Currículum Vitae Documentado Y Foliado al correo **convocatorias.cas@munives.gob.pe**, Dirigido A La Unidad De Gestión De Recursos Humanos.	(...)	Unidad De Gestión De Recursos Humanos horario de recibir correos Hasta Las 5:00 Pm solo el día indicado de caso contrario fuera de fecha y horario no serán evaluados.
3	Publicación De Resultado De Verificación Curricular En La Página Institucional Www.Munives.Gob.Pe Link Convocatoria Cas. (...)	(...)	Unidad De Gestión De Recursos Humanos (...)
4	Entrevista – virtual, la misma que será comunicado al postulante un día antes. (...)	(...)	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA / SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (...)

VI. DE LA ETAPA DE LA EVALUACIÓN

Los Factores De Evaluación Dentro Del Proceso De Selección Tendrán Un Máximo Y Un Mínimo De Puntos, Distribuyéndose De Esta Manera:

Evaluaciones	Peso	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Evaluación de la Hoja de Vida	50%	40	50
Entrevista Personal	50%	30	50
Puntaje Total	100%	70	100

6.1 Evaluación De La Hoja De Vida.

- ***Criterios De Calificación.***

Los Currículos Documentados De Los Postulantes Serán Revisados Tomando Como Referencia El Perfil Del Puesto De Cada Convocatoria, Lo Cual Se Podrá Obtener Una Puntuación Mínima De Cuarenta (40) Puntos Y Un A Máxima De Cincuenta (50) Puntos. Los Postulantes Que No Sustenten El Cumplimiento De Los Requisitos Mínimos Serán Considerados Como No Apto.
Los Requisitos Solicitados En La Presente Convocatoria Serán Sustentados Según Lo Siguiente: (...)

b) Formación Académica:
Deberá Acreditarse Con Copia Simple Del Grado Académico Mínimo Requerido En El Perfil (Diploma De Bachiller, Diploma De Título O Resolución Que Elabora La Universidad Confiriendo El Grado Académico).
c) Cursos Y/O Programas De Especialización:
Deberá Acreditarse Con Copias Simples De Certificados Y/O Constancias Correspondientes. (...).

6.2 Entrevista Personal
Ejecución: La Entrevista Personal (...) Evaluarán (...) Y Otros Criterios Relacionados Con El Perfil Al Cual Postula.

VIII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
8.1 De la Presentación De La Hoja de Vida: *(Etapa de Selección)*
Sobre la información consignada en el currículum vitae, así como en los documentos que la sustentan, el postulante será responsable de los datos consignados en dichos documentos y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Entidad. (...)"

IX. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O CANCELACIÓN DEL PROCESO
9.1 Declaración del proceso como desierto
El proceso debe ser desierto en algunos de los siguientes (...):
(...) Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos (...).
9.2. Cancelación Del Proceso De Selección:
El Proceso Puede Ser Cancelado En Algunos De Los Siguientes Supuestos Sin Que Sea Responsabilidad De La Entidad. (...)
- *Otras Debidamente Justificadas (...)".*

➢ **Términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 000017 de 2 de marzo de 2022, remitido el 4 de marzo de 2022, que derivaron en el proceso CAS n.° 044-2022, para el puesto de inspector municipal:**

"3. Requisitos mínimos del postulante (...)
Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos. (...)".

➢ **Términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 000021 de 3 de mayo de 2022, remitido el 9 de mayo de 2022, que derivaron en el proceso CAS n.° 067-2022, para el puesto de inspector municipal:**

"3. Requisitos mínimos del postulante (...)
Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos. (...)".

➢ **Términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 0010 de 6 de junio de 2022, remitido el 15 de junio de 2022, que derivaron en el proceso CAS n.° 084-2022, para el puesto de inspector municipal:**

"3. Requisitos mínimos del postulante (...)
Formación Académica: Estudios superiores. (...)".

➢ **Términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 0012 de 4 de julio de 2022, remitido el 7 de setiembre de 2022, que derivaron en el proceso CAS n.° 109-2022, para el puesto de inspector municipal:**

"3. Requisitos mínimos del postulante (...)
Formación Académica: Estudios superiores. (...)".

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto; situaciones que se originaron por las actuaciones parcializadas de las subgerentas de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Trasporte y Seguridad Vial, quienes en el ejercicio de sus funciones se interesaron indebidamente en las contrataciones de determinados postulantes al puesto de inspector municipal; así como, por el accionar no diligente del subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, quien sin solicitar su abstención entrevistó a concursantes que conocía previamente.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Shirlet Marley Castro Gonzáles y Eduardo Richard Del Águila Rengifo presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados y sin documentar, respectivamente, al pliego de hechos que les fue notificado, en tanto que la señora Myriam Ivonne Arias Llerena no remitió sus comentarios o aclaraciones; siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.° 69** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. La señora **Shirlet Marley Castro Gonzáles**, identificada con DNI n.° 41662616, en su condición de subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y responsable del proceso de contratación de personal bajo la modalidad del régimen CAS, desde el 27 de setiembre de 2019 a la fecha, designada, concluida su designación, encargada, dejada sin efecto su encargatura y finalmente designada, mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 262-2019, 073, 074 y 159-2022, y 002-2023-ALC/MVES de 26 de setiembre de 2019, 23 de junio y 16 de diciembre de 2022, y 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2024-CG/2696-02-002 remitida a su casilla electrónica n.° 41662616 el 17 de mayo de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 69)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones documentados, mediante escrito n.° 02, recibido el 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por haber omitido controlar y gestionar la publicación de las bases de convocatorias CAS signadas con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066 y 067-2022, en el portal web de la MVES y Talento Perú del Servir, para el reclutamiento y contratación de inspectores municipales, al advertirse el cambio indebido de la formación académica del perfil del puesto, por cuanto estas convocatorias consignaron, entre otros, el requisito mínimo de formación académica *"Estudios superiores afines al puesto"*, no obstante que el área usuaria mediante sus TDR solicitó sólo *"Estudios técnicos – capacitación especializada y/o cursos"*; TDR a los que tuvo conocimiento y acceso al haber sido recibidos por la UGRH a su cargo, es decir, tales bases establecieron un nivel educativo superior al requerido por el área usuaria, con lo cual limitó la concurrencia de mayores postulantes al puesto.

 Asimismo, por haber declarado indebidamente como aptos a diez (10) postulantes a las convocatorias CAS signadas con los números 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022, no obstante que tales postulantes omitieron foliar y/o presentar sus currículums vitae documentados, que se requerían en las bases de dichos procesos, para sustentar la formación académica del perfil del puesto de *"Estudios superiores afines al puesto"*, omitiendo controlar que las evaluaciones curriculares se realicen verificando el cumplimiento de la presentación y foliación de dicha documentación, con lo cual correspondía la descalificación automática de los diez (10) postulantes, pese a tener conocimiento y acceso a las citadas bases de convocatorias CAS que elaboró, visó, publicó y difundió, y a la directiva de la MVES.

Igualmente, por haber otorgado indebidamente puntajes aprobatorios a favor de cuatro (4) de los diez (10) postulantes ganadores en la fase de evaluación curricular, quienes además de no cumplir con acreditar el requisito de formación académica de las bases de convocatorias CAS signadas con los números 044, 067, 084 y 109-2022 que elaboró, visó, publicó y difundió, tampoco cumplieron con los requisitos mínimos requeridos por el área usuaria, no obstante que tuvo conocimiento y acceso a los TDR que fueron recibidos por la UGRH a su cargo, con lo cual correspondía su descalificación automática y la declaratoria como no aptos, siendo que sus actuaciones derivaron en la publicación de los resultados como aptos en la evaluación curricular, dando pase a la fase de entrevista personal.

Del mismo modo, por sus actuaciones parcializadas en el ejercicio de sus funciones en favor de la contratación de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, postulante ganadora de la convocatoria CAS n.° 084-2022 (periodo de convocatoria hasta suscripción de contrato: 17 de junio al 5 de julio de 2022), por lo siguiente:

- Por no haber controlado que la convocatoria CAS n.º 084-2022 se publique y difunda considerando el plazo mínimo de diez (10) hábiles en el portal web de la MVES, al advertirse que la citada convocatoria fue publicada y difundida sólo por cinco (5) días hábiles (17 al 24 de junio de 2022), tal como consta en las bases de convocatoria que elaboró, visó, publicó y difundió, lo que denota su interés indebido en la contratación de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, habiendo limitado la concurrencia de potenciales concursantes.

- Por haber incumplido el plazo de diez (10) días hábiles de la convocatoria CAS n.º 084-2022, registrada y difundida en el aplicativo informático de Talento Perú del Servir, donde la UGRH a su cargo consignó que iba a realizar tal convocatoria por el plazo de diez (10) hábiles (17 de junio al 4 de julio de 2022) lo cual no ocurrió, máxime si se evidenció que al final de dicho plazo ya había publicado (4 de julio de 2022) los resultados de la postulante ganadora, señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, con lo cual incumplió el plazo mínimo de difusión, denotando su interés indebido en la contratación de la mencionada concursante.

- Por haber otorgado indebidamente puntaje aprobatorio a favor de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, postulante de la convocatoria CAS n.° 084-2022, declarándola apta en la evaluación curricular, a pesar que no presentó diploma de bachiller, título profesional o resolución de la universidad confiriendo el grado académico previsto en las citadas bases que elaboró, visó, publicó y difundió, además de no presentar ningún documento que acredite contar con estudios superiores, tal como lo requería el área usuaria en sus TDR, lo que denota su interés indebido en la contratación a favor de la citada postulante, no obstante que tuvo conocimiento y acceso al perfil requerido, en varias etapas, tales como, la etapa preparatoria, convocatoria y selección, siendo que sus actuaciones derivaron en la publicación del resultado como apta en la evaluación curricular, dando pase indebido a la fase de entrevista personal, para luego emitir y suscribir contrato a favor de la postulante el 5 de julio de 2022.

Finalmente, por sus actuaciones parcializadas en el ejercicio de sus funciones en favor de la contratación del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante de la convocatoria CAS n.° 109-2022 (periodo de convocatoria hasta suscripción de contrato: 12 de setiembre al 3 de octubre de 2022), por lo siguiente:

- Por haber evaluado y declarado como apto de manera indebida al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, no obstante que presentó su documentación para participar en la convocatoria CAS n.° 109-2022 sin foliar y fuera del horario previsto en las bases del proceso que elaboró, visó, publicó y difundió, por lo que correspondía su descalificación inmediata, lo que denota su interés indebido en la contratación a favor del citado postulante.

- Por haber otorgado indebidamente puntaje aprobatorio en la evaluación curricular al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, a pesar que no presentó diploma de bachiller, título profesional o resolución de la universidad confiriendo el grado académico previsto en las respectivas bases que elaboró, visó, publicó y difundió, además de no presentar ningún documento que acredite contar con estudios superiores, tal como lo requería el área usuaria en sus TDR, lo que denota su interés indebido en la contratación a favor del postulante, no obstante que tuvo conocimiento y acceso al perfil requerido, en varias etapas, tales como, la etapa preparatoria, convocatoria y selección, siendo que sus actuaciones derivaron en la publicación del resultado como apto en la evaluación curricular, dando pase indebido a la fase de entrevista personal, para luego emitir y suscribir contrato a favor de la postulante el 3 de octubre de 2022.

- Por no haber gestionado la ejecución de una nueva publicación y difusión del proceso CAS n.° 109-2022 en los portales respectivos, ante el requerimiento con memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES que le fue remitido el 26 de setiembre de 2022 por el área usuaria, solicitándole el cambio de formación académica de "*Estudios superiores*" a "*Secundaria completa*"; sin embargo, teniendo conocimiento y acceso a las bases que elaboró, visó, publicó y difundió, y a la citada solicitud de cambio, continuó indebidamente con el proceso CAS que fue publicado en el portal web de la MVES donde difundió el requisito de "*Estudios superiores*", recibiendo el 26 de setiembre de 2022 del postulante su documentación sin foliación y fuera del horario establecido, declarándolo apto a pesar que el postulante sólo contaba con estudios secundarios, en vez de descalificarlo automáticamente, y publicando el 28 de setiembre de 2022 el resultado de su evaluación curricular, dando pase indebido a la entrevista personal que se realizó el 29 de setiembre de 2022, emitiendo y suscribiendo contrato a favor del postulante el 3 octubre de 2022, lo que denota su interés indebido y su actuar parcializado en la contratación a favor del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez.

Lo actuado por la funcionaria ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a determinados postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto.

En tales hechos inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, el numeral 2 del artículo 8 sobre obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1 sobre finalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y los artículos 3 y 15 de su Reglamento, sobre el procedimiento de contratación y órgano responsable en cada entidad; el artículo 1 sobre días no laborables en el sector público del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM; y el artículo 3 sobre la obligación de las entidades de la administración pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático, del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR.

Asimismo, incumplió el acápite VI sobre la etapa de evaluación del anexo 01, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE; numerales 4 al 8 sobre alcance, responsabilidades, disposiciones generales y específicas, y procedimiento, de la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES que regula la contratación administrativa de servicios de la MVES; el numeral 6.6 sobre el área usuaria de la Directiva n.° 001-2017-UA-OGA-MVES que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT's; los acápites I, II, V, VI, VIII y IX sobre generalidades, perfil del puesto, cronograma y etapa del proceso, etapa de evaluación, documentación a presentar y declaración de desierto o cancelación del proceso, de las bases de los procesos CAS n.os 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022, y numeral 3 sobre requisitos mínimos del postulante de los términos de referencia de los R.E.C.A.S n.os 000017, 000021, 0010 y 0012 de 2 de marzo, 3 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 2022.

Con dicho accionar, la subgerenta de la UGRH incumplió las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 32°. - La Unidad de Gestión de Recursos Humanos (...) Se encarga de (...) ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda. (...) Corresponde a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos las siguientes funciones en: (...) Función Administrativa y Ejecutora: (...) 32.22 Gestionar los procesos de reclutamiento, contratación (...) del personal, así como participar en los respectivos procesos de selección, acorde con las políticas de la municipalidad y normatividad en vigencia".*

Asimismo, transgredió sus obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021 que establece: "*Artículo 64°.- Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad (...) k) Actuar con imparcialidad (...) m) Salvaguardar los intereses de la Municipalidad (...) v) Las que señale el presente Reglamento y la Ley (...). Artículo 65°.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de realizar las siguientes acciones: (...) w) Otras que señale la Ley.*"

Igualmente, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3, 6 y 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. **7. Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, (...) en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes (...).*

Además, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales a), c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...), e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Shirlet Marley Castro Gonzáles**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. La señora **Myriam Ivonne Arias Llerena**, identificada con DNI n.° 42979394, subgerente de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, en su condición de responsable del área usuaria, desde el 14 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2021-ALC/MVES de 13 de diciembre de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 142-2022-ALC/MVES de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, a

quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.os 00000003-2024-CG/2696-02-002 remitida a su casilla electrónica n.° 42979394 el 17 de mayo de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 69)**; y al no haber recibido de la funcionaria sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 69)**, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber efectuado la entrevista personal a la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, postulante al proceso CAS n.° 084-2022 (periodo de convocatoria hasta suscripción de contrato: 17 de junio al 5 de julio de 2022), para el puesto de inspectora municipal, **el 1 de julio de 2022,** otorgándole puntaje aprobatorio en la entrevista de 35 de 50 puntos, advirtiendo que mantuvo conflicto de intereses al no haber solicitado su abstención de dicha gestión ante su superior jerárquico inmediato, por conocerla previamente, dado que anteriormente recibió sus informes de actividades, y luego le otorgó a su favor seis (6) conformidades por servicios prestados como proveedora para la unidad orgánica a su cargo, mediante memorandos n.os 449-2021 y 31, 86, 190, 233 y 279-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 17 de diciembre de 2021, 28 de enero, 18 de febrero, 22 de abril, 24 de mayo y 27 de junio de 2022, quien finalmente resultó ganadora de dicho proceso, suscribiendo el respectivo contrato el 5 de julio de 2022.

Asimismo, por sus actuaciones parcializadas en el ejercicio de sus funciones como responsable del área usuaria, en favor de la contratación del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante de la convocatoria CAS n.° 109-2022 (periodo de convocatoria hasta suscripción de contrato: 12 de setiembre al 3 de octubre de 2022), por lo siguiente:

- Por haber efectuado en la entrevista personal al señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante al proceso CAS n.° 109-2022, para el puesto de inspector municipal, **el 29 de setiembre de 2022,** otorgándole puntaje aprobatorio en la entrevista de 37 de 50 puntos, advirtiendo que mantuvo conflicto de intereses al no haber solicitado su abstención de dicha gestión ante su superior jerárquico inmediato, por conocerlo previamente, dado que anteriormente recibió sus informes de actividades, y luego le otorgó a su favor cuatro (4) conformidades por servicios prestados como proveedor para la unidad orgánica a su cargo, mediante memorandos n.os 200, 239, 289 y 426-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de abril, 24 de mayo, 27 de junio y **22 de setiembre de 2022,** quien finalmente resultó ganador de dicho proceso, suscribiendo el respectivo contrato el 3 de octubre de 2022, lo que denota su interés indebido en la contratación de dicho concursante.

- Por haber participado en la entrevista personal del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante al proceso CAS n.° 109-2022, para el puesto de inspector municipal, **el 29 de setiembre de 2022**, teniendo conocimiento y acceso que su requerimiento con memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES remitido a la UGRH **el 26 de setiembre de 2022**, sobre cambio de la exigencia de "*Estudios superiores*" a "Estudios secundarios" no se había realizado, toda vez que transcurrió solo tres (3) días calendarios desde su requerimiento hasta la fecha en que efectuó la citada entrevista, ante la imposibilidad que en ese lapso se convocara y difundiera un nuevo proceso de selección, consignando el requisito mínimo de que el postulante sólo cuente con *"Estudios secundarios"*, por lo que además de la solicitud de abstención que le correspondía requerir, no exigió la convocatoria de un nuevo proceso CAS a fin de propiciar la mayor participación de concursantes a este nuevo proceso por demandar un menor nivel educativo; por el contrario, prosiguió indebidamente con la entrevista del proceso CAS n.° 109-2022, a sabiendas que no se había modificado la citada exigencia de *"Estudios superiores"*, continuando con la fase de entrevista personal realizada el 29 de setiembre de 2022, otorgándole puntaje aprobatorio de 37 de 50 puntos, al postulante Jesús Manuel Abarca Jiménez a quien ya conocía con anterioridad, por ser proveedor de servicios de la Subgerencia que estuvo a su cargo, lo que denota su interés indebido en la contratación de dicho concursante.

Del mismo modo, su actuación parcializada en favor del mencionado postulante, se evidencia en que su requerimiento que elaboró, suscribió y emitió el **4 de julio de 2022** (R.E.C.A.S n.° 0012) recién lo remitió al área correspondiente de la MVES, el **7 de setiembre de 2022**, período que coincidió con el lapso que el postulante no prestó servicios como proveedor a la MVES (julio y agosto de 2022); máxime si durante el período comprendido entre el 8 de agosto al 20 de octubre de 2022, el proceso CAS n.° 109-2022 fue el único proceso convocado para la Subgerencia a su cargo; y que la convocatoria CAS n.° 109-2022 se realizó de forma simultánea con la ejecución del servicio prestado como proveedor por el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, lo que lo que denota su interés indebido en la contratación del postulante.

Lo actuado por la funcionaria ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a determinados postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto.

En tales hechos inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, los numerales 1 y 2 del artículo 8 sobre las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1 sobre finalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y el artículo 3 de su Reglamento, sobre el procedimiento de contratación; numerales 4, 6, 7 y 8 sobre alcance, disposiciones generales y específicas, y procedimiento, de la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES que regula la contratación administrativa de servicios de la MVES; los acápites II, V, y VI, sobre perfil del puesto, cronograma y etapa del proceso, y etapa de evaluación, de las bases de los procesos CAS n.os 084 y 109-2022, y numeral 3 sobre requisitos mínimos del postulante de los términos de referencia del R.E.C.A.S n.° 0012 de 4 de julio de 2022.

Con dicho accionar, la funcionaria transgredió sus obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 64 y 65 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021 que establece: "*Artículo 64°.- Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: (…) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes (…) el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad (…) k) Actuar con imparcialidad (…) m) Salvaguardar los intereses de la Municipalidad (…) v) Las que señale el presente Reglamento y la Ley (…). Artículo 65.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de realizar las siguientes acciones: (…) w) Otras que señale la Ley.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3, 6 y 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: "*1. **Principio de legalidad**. - Los (…) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…)*"; ***3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (…)* ***6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, (…) en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes (…).*

Además, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales c), m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…) d)*

Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, (...) e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (...)"; ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Myriam Ivonne Arias Llerena**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. El señor **Eduardo Richard Del Águila Rengifo,** identificado con DNI n.° 43589725, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en su condición de responsable del área usuaria, desde el 6 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 141-2022-ALC/MVES de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.os 00000001-2024-CG/2696-02-002 remitida a su casilla electrónica n.° 43589725 el 17 de mayo de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 69)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones no documentados, mediante correos electrónicos de 23 y 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber efectuado las entrevistas personales a los señores Edgar Moisés López Baylon, Urcinio Salvador Padilla Alarcón, Víctor Manuel Condo Ccahuin, y Joy Brian Rumiche Chanduvi, postulantes los procesos CAS n.os 013, 036, 044, 062-2022, para el puesto de inspector municipal, los días **7 al 8 de febrero, 11 y 30 de marzo, y 18 de abril de 2022,** otorgándoles puntajes aprobatorios en la entrevista, advirtiendo que mantuvo conflicto de intereses al no haber solicitado su abstención de dicha gestión ante su superior jerárquico inmediato, por conocerlos previamente, dado que recibió sus informes de actividades y luego les otorgó a su favor conformidades por servicios prestados como proveedores para la unidad orgánica a su cargo, quienes finalmente resultaron ganadores de dicho proceso, lo que derivó en su posterior contratación, ocasionando con su accionar la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

En tales hechos inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad y responsabilidad, los numerales 1 y 2 del artículo 8 sobre las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1 sobre finalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y el artículo 3 de su Reglamento, sobre el procedimiento de contratación; numerales 4, 7 y 8 sobre alcance, disposiciones específicas y procedimiento, de la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES que regula la contratación administrativa de servicios de la MVES; los acápites V, y VI, sobre cronograma y etapa del proceso, y etapa de evaluación, de las bases de los procesos CAS n.os 013, 036, 044 y 062-2022.

Con dicho accionar, el funcionario transgredió sus obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 64 y 65 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021 que establece: "*Artículo 64°.- Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, (...) el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad (...) k) Actuar con imparcialidad (...) m) Salvaguardar los intereses de la Municipalidad (...) v) Las que señale el presente Reglamento y la Ley*

(...). Artículo 65.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación administrativa, civil y penal, todo trabajador está prohibido de realizar las siguientes acciones: (...) w) Otras que señale la ley."

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 1, 3, 6, y 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"; **3. Principio de imparcialidad. -** La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias; (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. **7. Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, (...) en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes (...).*

Además, incumplió lo previsto en los literales b), d) y e) del artículo 2 y literales m) y r) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: ***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, (...) e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. (...)"; **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Eduardo Richard Del Águila Rengifo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Irregularidades en las publicaciones de convocatorias CAS que consignaron perfiles del puesto que difieren de lo requerido, declaración de aptos y otorgamiento indebido de puntajes a postulantes que no cumplieron con foliar ni presentar currículums vitae documentados, aunado a la ejecución de entrevistas a postulantes conocidos previamente, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses, ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Irregularidades en las publicaciones de convocatorias CAS que consignaron perfiles del puesto que difieren de lo requerido, declaración de aptos y otorgamiento indebido de puntajes a postulantes que no cumplieron con foliar ni presentar currículums vitae documentados, aunado a la ejecución de entrevistas a postulantes conocidos previamente, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses, ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

- El 27 de junio de 2022, la señora **Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla,** identificada con DNI n.° 10752115, en mérito a proceso CAS n.° 084-2022 para el puesto de inspector municipal, convocado por la MVES, envió al correo electrónico convocatorias.cas@munives.gob.pe su solicitud de postulante al citado proceso de selección **(Apéndices n.os 22 y 45)**, adjuntando, entre otros, su currículum vitae por medio del cual señaló en el rubro *"Estudios"*, lo siguiente: *"1996. Lima Perú. Título Contabilidad (inconcluso). Instituto Carrión"*, y el formato H "*Declaración Jurada sobre Veracidad de Información en Currículum Vitae"*, debidamente suscrita, precisando: *"(...) Declaro bajo juramento. Que la información que he consignado en mi Currículum Vitae, relacionada con mis datos personales referente a: (...) e) Grado de instrucción f) Título Profesional, Universitario/Técnico (...). Declaro bajo juramento que lo mencionado corresponde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos 411° y 438° del código penal que establece: (...) será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, y para aquellos que cometen falsedad simulando o alterando la verdad (...)"*. Como resultado del proceso CAS n.° 084-2022, la postulante suscribió el contrato administrativo de servicios n.° 089-2022-MVES de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22).**

 A efectos de verificar la veracidad de la información declarada por la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, el OCI de la MVES mediante oficio n.° 000075-2024-CG/OC2696 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, requirió información a la mencionada postulante, a fin que precise la dirección de la sede y nombre completo de la institución educativa donde ella refirió haber cursado estudios de contabilidad, solicitándole adjuntar copia de dicho certificado, diploma, constancia u otro del *"Instituto Carrión"*; obteniendo como respuesta la carta s/n de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, por medio del cual informó: *"(...) nunca estudié en el "INSTITUTO CARRIÓN" **siendo un error involuntario**, (...) no dándome cuenta de ese error en el currículum (...)"* (El resaltado es nuestro).

 Sin embargo, se debe tener en consideración que en el currículum vitae (CV) **(Apéndices n.os 22 y 45)**, la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla consignó tener estudios: *"1996. Lima Perú. Título Contabilidad (inconcluso). Instituto Carrión"*, y del mismo modo, en el formato H **(Apéndices n.os 22 y 45)**, declaró bajo juramento, que la información consignada en su CV responde a la verdad de los hechos, con lo cual queda desvirtuado el error involuntario.

 Además, la citada ciudadana ya había presentado con anterioridad a la contratación CAS, para sus contrataciones con órdenes de servicios n.os 0000229, 0001971, y 0002568 de 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, sus currículums vitae que obran en los comprobantes de pago n.os 00283, 03620 y 05094 de 3 de febrero, 28 de abril y 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, donde también consignó contar con los mismos estudios: *"1996. Título Contabilidad (inconcluso). Lima Perú. Instituto Carrión"*.

 Dicha situación fue materia de una nueva consulta del OCI de la MVES a la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, mediante oficio n.° 000168-2024-CG/OC2696 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, el mismo que fue atendido a través del oficio n.° 01-2024-OPCH-INSP-MUN/MVES de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, por medio del cual la citada señora señaló lo siguiente: *"(...) Al respecto, la suscrita desarrollo actividades como Inspectora Municipal dentro de la sugerencia de transporte y seguridad vial; realizando funciones y actividades de acuerdo a las características señalados en las órdenes de servicio N° 0000229, 0001971 y 0002568 del 21 de enero, 28 de febrero y 22 de abril del 2022 y comprobantes de pago N° 00283, 03620, 05094 del 03 de febrero, 28 de abril y 30 de mayo; en merito a Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de villa El Salvador (ROF): (...). Es cuanto comunico a usted de acuerdo con su pedido."*; información que evidencia que la señora Orquidea Patricia Cruz Huamanguilla no precisó las razones por las cuales su persona, para sus

contrataciones como proveedora de la MVES, también declaró información que no se ajusta a la verdad en lo referente a sus estudios académicos.

En tal sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, al presentar su currículum vitae y suscribir el precitado formato H de 27 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 22 y 45)** para el proceso CAS n.° 084-2022, incurrió en presunta falsa declaración en procedimiento administrativo y/o supuesta falsedad genérica, previstas en los artículos 411 y 438 del código penal, al incumplir el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que indica: *"(...) se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

- El 24 de marzo de 2022, el señor **Víctor Manuel Condo Ccahuin,** identificado con DNI n.° 43292707, en mérito al proceso CAS n.° 044-2022 para el puesto de inspector municipal, convocado por la MVES, envió al correo electrónico convocatorias.cas@munives.gob.pe su solicitud de postulante al citado proceso de selección **(Apéndices n.os 16 y 45)**, adjuntando, entre otros, su currículum vitae por medio del cual señaló tener: *"(...) 3. ESTUDIOS ACADÉMICOS. CETPRO "Tecnologic Center". Curso de computación e informática BACK OFFICE. Marzo 2010 hasta Agosto 2010 (...)"* y el formato H *"Declaración Jurada sobre Veracidad de Información en Currículum Vitae"*, debidamente suscrita, precisando: *"(...) Declaro bajo juramento. Que la información que he consignado en mi Currículum Vitae, relacionada con mis datos personales referente a: (...) e) Grado de instrucción f) Título Profesional, Universitario/Técnico (...). Declaro bajo juramento que lo mencionado corresponde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los Artículos 411° y 438° del código penal que establece: (...) será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, y para aquellos que cometen falsedad simulando o alterando la verdad (...)".* Como resultado del proceso CAS n.° 044-2022, el postulante suscribió el contrato administrativo de servicios n.° 055-2022-MVES de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

A fin de verificar la veracidad de la información declarada por el citado postulante, el OCI de la MVES, mediante oficio n.° 000060-2024-CG/OC2696 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a la Dirección del Centro de Educación Técnico Productivo – Cetpro *"Tecnologic Center"* confirme o desvirtúe si dicho ciudadano, estudió entre marzo 2010 hasta agosto 2010, el *"Curso de Computación e Informática Back Office"*, siendo atendido a través del oficio n.° 007-2024 D. CETPRO"TC" – V.E.S. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, por medio del cual el citado Cetpro señaló: *"1. Desvirtuó que el sr. Víctor Manuel Condo Ccahuin identificado con DNI N° 43292707, no figura en ninguna base de datos que obra en nuestra institución, ni de controles de pago, ni de asistencias durante el periodo de enero a diciembre del año 2010 (...) 3. (...), por lo antes expuesto, no se otorgó ningún certificado o diploma bajo la denominación "Curso de Computación e informática Back Office" (...)".*

Por lo expuesto, en atención al oficio n.º 007-2024-OCI/MVES-SCE2 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)** de la comisión de control, el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin mediante oficio n.° 01-2024-VMCC-INSP-MUN/MVES recibido el 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)** señaló: *"(...) lo que corresponde **al punto 3 señalado en mi currículo** sobre ESTUDIOS ACADÉMICOS; **CETPRO "TECNOLOGIC CENTER"**, curso de computación e información BACK OFFICE, marzo 2010 hasta agosto 2010, **NUNCA ESTUDIÉ EN ESE CENTRO DE ESTUDIOS NINGÚN CURSO, ese fue un error involuntario** y no darme cuenta, **mandé a redactar a otra persona y agregó ese punto,** admito **mi error y pido las disculpas del caso** (...)".*

Sin embargo, se debe tener en consideración que en el numeral 3 del currículum vitae (CV) **(Apéndices n.os 16 y 45)**, el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin consignó tener el *"Curso de Computación e Informática Back Office"*, y del mismo modo, en el formato H **(Apéndices n.os 16 y 45)**,

declaró bajo juramento, que la información consignada en su CV responde a la verdad de los hechos, con lo cual queda desvirtuado el error involuntario.

En tal sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, al presentar su currículum vitae y suscribir el precitado formato H de 24 de marzo de 2022 **(Apéndices n.os 16 y 45)** para el proceso CAS n.° 044-2022, incurrió en presunta falsa declaración en procedimiento administrativo y/o supuesta falsedad genérica, previstas en los artículos 411 y 438 del código penal, al incumplir el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que indica: *"(...) se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Irregularidades en determinados procesos CAS para la contratación de inspectores municipales en el 2022, al haberse evidenciado que la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos modificó indebidamente los requisitos de formación académica, publicando en los portales web de Talento Perú e Institucional, las bases de procesos CAS que difieren de lo requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, otorgando indebidamente puntajes y declarando aptos a postulantes que incumplieron con acreditar la formación académica prevista en las bases de tales procesos CAS, omitiendo la foliación y/o la presentación de currículums vitae documentados, y/o fuera del horario previsto, publicando incluso un proceso CAS por un plazo menor a lo establecido, no atendiendo el cambio del perfil solicitado por el área usuaria, continuando con un proceso CAS, cuando correspondía la convocatoria de un nuevo proceso, advirtiendo en dos (2) procesos CAS actuaciones parcializadas con la finalidad de beneficiar indebidamente a determinados postulantes.

 Asimismo, las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Transporte y Seguridad Vial, como responsables del área usuaria, participaron en la fase de entrevista personal en procesos CAS, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses por conocer previamente a determinados postulantes, al haberles otorgado a su favor diversas conformidades por prestar servicios como proveedores de las áreas a su cargo, con antelación a cada proceso CAS; siendo que uno de dichos responsables, para un proceso CAS continuó con la fase de entrevista sin efectuar atingencia alguna sobre la falta de atención al cambio del perfil del puesto, advirtiendo en un (1) proceso CAS su actuación parcializada con la finalidad de beneficiar indebidamente a determinado postulante.

 En tales hechos inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, los numerales 1 y 2 del artículo 8 sobre las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1 sobre finalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y los artículos 3 y 15 de su Reglamento, sobre el procedimiento de contratación y órgano responsable en cada entidad; el artículo 1 sobre días no laborables en el sector público del Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM; y el artículo 3 sobre la obligación de las entidades de la administración pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático, del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR.

Asimismo, incumplió el acápite VI sobre la etapa de evaluación del anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE; numerales 4 al 8 sobre alcance, responsabilidades, disposiciones generales y específicas, y procedimiento, de la Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES que regula la contratación administrativa de servicios de la MVES; los acápites I, II, V, VI, VIII y IX sobre generalidades, perfil del puesto, cronograma y etapa del proceso, etapa de evaluación, documentación a presentar y declaración de desierto o cancelación del proceso, de las bases de los procesos CAS n.os 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022, y numeral 3 sobre requisitos mínimos del postulante de los términos de referencia de los R.E.C.A.S n.os 000017, 000021, 0010 y 0012 de 2 de marzo, 3 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 2022.

Tales hechos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores concursantes al puesto; situaciones que se originaron por las actuaciones parcializadas de las subgerentas de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Trasporte y Seguridad Vial, quienes en el ejercicio de sus funciones se interesaron indebidamente en las contrataciones de determinados postulantes al puesto de inspector municipal; así como, por el accionar no diligente del subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, quien sin solicitar su abstención entrevistó a concursantes que conocía previamente.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra las funcionarias comprendidas en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copias simples del proceso CAS n.° 013-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Edgar Moisés López Baylon; documentos publicados en el portal web de la MVES.
Apéndice n.° 5	Copias simples del proceso CAS n.° 036-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador, entre otros, el postulante Urcinio Salvador Padilla Alarcón; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 6 Copias simples del proceso CAS n.° 044-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Víctor Manuel Condo Ccahuin; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 7 Copias simples del proceso CAS n.° 060-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Walter Arturo Alexander Zapata Navarro; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 8 Copias simples del proceso CAS n.° 061-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganadora la postulante Andreina Rodríguez Atalaya; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 9 Copias simples del proceso CAS n.° 062-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Joy Brian Rumiche Chanduvi; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 10 Copias simples del proceso CAS n.° 066-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Marco Antonio Bustamante Kovach; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 11 Copias simples del proceso CAS n.° 067-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Hugo Néstor Quispe Ayala; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 12 Copias simples del proceso CAS n.° 084-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganadora la postulante Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 13 Copias simples del proceso CAS n.° 109-2022, resultados de evaluación curricular, publicación de resultados de la entrevista, y de los resultados finales donde resultó ganador el postulante Jesús Manuel Abarca Jiménez; documentos publicados en el portal web de la MVES.

Apéndice n.° 14 Legajo personal del señor Edgar Moisés López Baylon, postulante ganador del proceso CAS n.° 013-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022-MVES de 10 de febrero de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del proveído n.° 016 2022-OGA/MVES de 13 de enero de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH, entre otros, el RECAS n.° 13.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000013 de 7 de enero de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 013-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzáles y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del proceso CAS n.° 013-2022.
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios secundarios y de auxiliar técnico de gestión administrativa, y solicitud del postulante al proceso de selección.

- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae".*
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Edgar Moisés López Baylon, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 15 Legajo personal del señor Urcinio Salvador Padilla Alarcón, postulante ganador del proceso CAS n.° 036-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2022-MVES de 15 de marzo de 2022, y adendas.
- Copias simples del proceso CAS n.° 036-2022.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000015 de 11 de febrero de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 036-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios secundarios y de técnico en computación e informática, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae".*
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Urcinio Salvador Padilla Alarcón, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 16 Legajo personal del señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, postulante ganador del proceso CAS n.° 044-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2022-MVES de 1 de abril de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000017 de 2 de marzo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 044-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del currículum vitae mediante el cual el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin declaró, entre otros, contar con estudios académicos en el *"CETPRO "Tecnologic Center". Curso de computación e informática BACK OFFICE. Marzo 2010 hasta Agosto 2010"*, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales, mediante el cual el señor Víctor Manuel Condo Ccahuin declaró contar con educación secundaria completa, y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae".*
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Víctor Manuel Condo Ccahuin, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 17 Legajo personal del señor Walter Arturo Alexander Zapata Navarro, postulante ganador del proceso CAS n.° 060-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2022-MVES de 20 de abril de 2022.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000019 de 22 de marzo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 060-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios de capacitación de seguridad vial y curso de legislación de tránsito, y solicitud de postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales, mediante el cual el señor Walter Arturo Alexander Zapata Navarro declaró contar con secundaria completa, y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Walter Arturo Alexander Zapata Navarro, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 18 Legajo personal de la señora Andreina Rodríguez Atalaya, postulante ganador del proceso CAS n.° 061-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas y simples del Contrato Administrativo de Servicios n.° 069-2022-MVES de 20 de abril de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000022 de 22 de marzo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 061-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios secundarios y 7mo curso básico de operación logística, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" "Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Andreina Rodríguez Atalaya, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 19 Legajo personal del señor Joy Brian Rumiche Chanduvi, postulante ganador del proceso CAS n.° 062-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 070-2022-MVES de 20 de abril de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 131 2022-OGA/MVES de 25 de marzo de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH los RECAS n.os 18, 19 y 22.

- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000018 de 22 de marzo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 062-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios secundarios, y de los cursos de "organizador de filas" y ensamblaje de microcomputadoras, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" "Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Joy Brian Rumiche Chanduvi, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 20 Legajo personal del señor Marco Antonio Bustamante Kovach, postulante ganador del proceso CAS n.° 066-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 079-2022-MVES de 1 de junio de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000020 de 3 de mayo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 066-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del proceso CAS n.° 066-2022 (Acápites I al V).
- Copias simples del currículum vitae, certificados de estudios secundarios y de office avanzado, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Marco Antonio Bustamante Kovach, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 21 Legajo personal del señor Hugo Néstor Quispe Ayala, postulante ganador del proceso CAS n.° 067-2022, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2022-MVES de 1 de junio de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del proveído n.° 178 2022-OGA/MVES de 10 de mayo de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH los RECAS n.os 20 y 21.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 000021 de 3 de mayo de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 067-2022"*, a través del cual los señores Shirlet Marley Castro Gonzales y Eduardo Richard Del Águila Rengifo, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y

Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del proceso CAS n.° 067-2022 (Acápites I al V).
- Copias simples del currículum vitae mediante el cual el señor Hugo Néstor Quispe Ayala declaró contar con educación primaria y secundaria, certificado de estudios secundarios, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Hugo Néstor Quispe Ayala, subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 22 Legajo personal de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, postulante ganador del proceso CAS n.° 084-2022, que adjunta lo siguiente:
- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 089-2022-MVES de 5 de julio de 2022, y adendas.
- Copia autenticada del proveído n.° 245 2022-OGA/MVES de 15 de junio de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH, entre otros, el RECAS n.º 10.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 0010 de 6 de junio de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 084-2022"*, a través del cual las señoras Shirlet Marley Castro Gonzales y Myriam Ivonne Arias Llerena, como subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del proceso CAS n.° 084-2022.
- Copias simples del currículum vitae mediante el cual la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla declaró contar, entre otros, con estudios de *"1996 título: Contabilidad (Inconcluso) Instituto Carrión"*, certificado de estudios del curso de informática básica, y solicitud de la postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales donde la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, omitió indicar su "*nivel educativo*", y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de las imágenes de las señoras Myriam Ivonne Arias Llerena y Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, subgerente de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial – área usuaria y postulante, respectivamente.

Apéndice n.° 23 Legajo personal del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante ganador del proceso CAS n.° 109-2022, que adjunta lo siguiente:
- Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2022-MVES de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del proveído n.° 388 2022-OGA/MVES de 7 de setiembre de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH el RECAS n.° 012.
- Copia autenticada del requerimiento de contratación administrativa de servicios (R.E.C.A.S.) n.° 0012 de 4 de julio de 2022, y sus respectivos términos de referencia.
- Copia autenticada del formato *"Proceso CAS N° 109-2022"*, a través del cual las señoras Shirlet Marley Castro Gonzales y Myriam Ivonne Arias Llerena como

subgerentes de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial – área usuaria, otorgaron puntajes aprobatorios en la evaluación curricular y entrevista personal, respectivamente.
- Copias simples del proceso CAS n.° 109-2022.
- Copias simples del currículum vitae donde el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez declaró contar con educación primaria y secundaria, y solicitud del postulante al proceso de selección.
- Copias simples de la ficha de registro de datos personales donde el señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, en el rubro *"nivel educativo"*, declaró contar con educación secundaria completa, y *"Formato "H" Declaración jurada sobre veracidad de información proporcionada en currículum vitae"*.
- Copia simple de la captura de pantalla de la imagen del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, postulante del proceso CAS n.° 109-2022.

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas de los oficios n.os 000274 y 000398-2023-CG/OC2696 de 23 de agosto y 27 de setiembre de 2023, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, los diez (10) legajos personales materia de revisión.

Apéndice n.° 25 Copias autenticadas de los oficios n.os 125-2023-UGRH-OGA/MVES y 141-2023-UGRH-OGA-MVES de 25 de agosto y 10 de octubre de 2023, mediante los cuales la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió al OCI de la MVES, entre otros, los diez (10) legajos personales conteniendo la documentación de los procesos CAS materia de revisión.

Apéndice n.° 26 Copias simples de las ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2019 y 27 de noviembre de 2020, a través de los cuales se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, adjuntando lo relacionado con las funciones de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 27 Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0069-2017-ALC/MVES de 13 de marzo de 2017, y Directiva n.° 001-2017-OGA/MVES *"Directiva General que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador"*.

Apéndice n.° 28 Copias simples de las Resoluciones de Alcaldía n.os 262-2019, 073, 074 y 159-2022 y 002-2023-ALC/MVES, de 26 de setiembre de 2019, 23 de junio y 16 de diciembre de 2022, y 3 de enero de 2023, respectivamente, mediante los cuales se designa o encarga a la señora Shirlet Marley Castro Gonzales como subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del proveído n.° 102 2022-OGA/MVES de 4 de marzo de 2022, mediante el cual la Oficina General de Administración remitió a la UGRH, entre otros, el RECAS n.° 17.

Apéndice n.° 30 Copias autenticadas y simple del oficio n.° 000085-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 5 de marzo de 2024, mediante los cuales el OCI de la MVES requirió información a la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la MVES.

Apéndice n.° 31 Copias autenticadas y simples de los oficios n.os 000106 y 000113-2024-CG/OC2696 de 13 y 19 de marzo de 2024, mediante los cuales el OCI de la MVES solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico disponer el reenvío de correos electrónico sobre las convocatorias CAS.

Apéndice n.° 32 Copias autenticadas y simples del informe n.° 046-2024-UDT-OGA/MVES y correo electrónico, de 8 y 20 de marzo de 2024, de la Unidad de Desarrollo Tecnológico dirigido al OCI de la MVES, adjuntando los correos electrónicos mediante los cuales la UGRH solicitó la publicación en el portal web de la MVES, entre otros, de las ocho (8) convocatorias CAS 2022 materia de revisión, de acuerdo a lo siguiente:
- Copias simples del correo electrónico de 18 de enero de 2022 (a las 10:37 horas), remitido por tonyzapatafarfan@gmail.com a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, y del proceso CAS n.° 013-2022.

- Copias simples del correo electrónico de 22 de febrero de 2022 (a las 15:48 horas), remitido por tonyzapatafarfan@gmail.com a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, y del proceso CAS n.° 036-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 14 de marzo de 2022 (a las 12:42 horas), remitido por tonyzapatafarfan@gmail.com a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, y del proceso CAS n.° 044-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 28 de marzo de 2022 (a las 12:00 horas), remitido por tonyzapatafarfan@gmail.com a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, y de los procesos CAS n.os 060 al 062-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 12 de mayo de 2022 (a las 15:13 horas), remitido por tonyzapatafarfan@gmail.com a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, y de los procesos CAS n.os 066 y 067-2022.

Apéndice n.° 33 Copias simples del oficio n.° 000092-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 6 de marzo de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la Presidencia Ejecutiva del Servir.

Apéndice n.° 34 Copias autenticadas y simples del oficio n.° 001558-2024-SERVIR-GDSRH de 18 de marzo de 2024 - expediente SGD n.° 0820240186328, a través del cual el Servir remitió respuesta al oficio n.° 000092-2024-CG/OC2696, adjuntando el reporte de la información publicada en el portal Talento Perú.

Apéndice n.° 35 Copias autenticadas y simple del oficio n.° 000083-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 5 de marzo de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 36 Copias autenticadas del oficio n.° 49-2024-UGRH-OGA-MVES de 14 de marzo de 2024, a través del cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió respuesta al oficio n.° 000083-2024-CG/OC2696, adjuntando copia simple del memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del oficio n.° 000109-2024-CG/OC2696 de 15 de marzo de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la Unidad de Tesorería, solicitando los comprobantes de pago emitidos a favor del señor Tony Rafael Zapata Farfán.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del informe n.° 185-2024-UT-OGA/MVES de 19 de marzo de 2024, a través del cual la Unidad de Tesorería remitió respuesta al oficio n.° 000109-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 39 Comprobantes de pago emitidos a favor del proveedor Tony Rafael Zapata Farfán, de acuerdo a lo siguiente:

- Copias autenticadas y simple del comprobante de pago n.° 00272-2022, que adjunta la orden de servicio n.° 0000375 de 21 de enero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simple del comprobante de pago n.° 01347-2022, que adjunta la orden de servicio n.° 0000375 de 21 de enero de 2022, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simple del comprobante de pago n.° 02398-2022, que adjunta la orden de servicio n.° 0001922 de 28 de febrero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simple del comprobante de pago n.° 03515-2022, que adjunta la orden de servicio n.° 0001922 de 28 de febrero de 2022, pedido de servicio, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simple del comprobante de pago n.° 05015-2022, que adjunta la orden de servicio n.° 0002628 de 25 de abril de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 40 Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2017-MVES de 28 de noviembre de 2017, y parte pertinente de la Directiva n.° 001-2017-UA-OGA-MVES "*Directiva general para la elaboración de requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT's*",

Apéndice n.° 41 Copias simples del oficio n.° 000120-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 22 de marzo de 2024, del OCI de la MVES dirigido al señor Tony Rafael Zapata Farfán, proveedor contratado para la UGRH a cargo de la señora Shirlet Marley Castro Gonzáles.

Apéndice n.° 42 Copias simples del oficio n.° 001-2024-TRZF y correo electrónico, de 10 y 25 de abril de 2024, a través de los cuales el señor Tony Rafael Zapata Farfán remitió respuesta al oficio n.° 000120-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 43 Cuadro elaborado y visado por la comisión de control sobre puntajes otorgados indebidamente a postulantes que no cumplieron con las bases de diez (10) procesos CAS 2022.

Apéndice n.° 44 Copias simples de los oficios n.os 000169 y 000196-2024-CG/OC2696 de 10 y 18 de abril de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 45 Copias autenticadas del oficio n.° 60-2024-UGRH-OGA-MVES de 22 de abril de 2024, a través del cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, adjuntó lo siguiente:

- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 7 de marzo de 2022 (17:06 horas), y documentación remitida por el postulante Urcinio Salvador Padilla Alarcón para participar en el proceso CAS n.° 036-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 24 de marzo de 2022 (14:47 horas), y documentación remitida por el postulante Víctor Manuel Condo Ccahuin para participar en el proceso CAS n.° 044-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 11 de abril de 2022 (15:37 horas), y documentación remitida por el postulante Walter Arturo Alexander Zapata Navarro para participar en el proceso CAS n.° 060-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 11 de abril de 2022 (16:53 horas), y documentación remitida por la postulante Andreina Rodríguez Atalaya para participar en el proceso CAS n.° 061-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 11 de abril de 2022 (16:58 horas), y documentación remitida por el postulante Joy Briam Rumiche Chanduvi para participar en el proceso CAS n.° 062-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 26 de mayo de 2022 (16:28 horas), y documentación remitida por el postulante Marco Antonio Bustamante Kovach para participar en el proceso CAS n.° 066-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 26 de mayo de 2022 (16:26 horas), y documentación remitida por el postulante Hugo Nestor Quispe Ayala para participar en el proceso CAS n.° 067-2022.
- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 27 de junio de 2022 (15:34 horas), y documentación remitida por el postulante Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla para participar en el proceso CAS n.° 084-2022.

- Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, reenviando el correo electrónico de 26 de setiembre de 2022 (17:06 horas), y documentación remitida por el postulante Juan Manuel Abarca Jiménez para participar en el proceso CAS n.° 109-2022.

Apéndice n.° 46 Copias simples de las consultas realizadas al Registro Nacional de Grados y Títulos del portal web de la Sunedu, de los 10 postulantes que resultaron ganadores de los procesos CAS n.os 013, 036, 044, 060, 061, 062, 066, 067, 084 y 109-2022.

Apéndice n.° 47 Copias autenticadas del oficio n.° 000079-2024-CG/OC2696 de 1 de marzo de 2024 del OCI de la MVES, e informe n.° 135-2024-UT-OGA/MVES de 6 de marzo de 2024 de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 48 Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Edgar Moisés López Baylon, proveedor de servicios de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a cargo del señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:

- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10753-2021, que adjunta orden de servicio n.° 010062 de 22 de octubre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 11729-2021, que adjunta orden de servicio n.° 010311 de 29 de octubre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 12927-2021, que adjunta orden de servicio n.° 011274 de 26 de noviembre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00326-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0000042 de 20 de enero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 49 Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Urcinio Salvador Padilla Alarcón, proveedor de servicios de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a cargo del señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:

- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06526-2021, que adjunta orden de servicio n.° 005028 de 1 de junio de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 07718-2021, que adjunta orden de servicio n.° 006305 de 1 de julio de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 08761-2021, que adjunta orden de servicio n.° 007819 de 30 de julio de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 09385-2021, que adjunta orden de servicio n.° 008188 de 1 de setiembre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10459-2021, que adjunta orden de servicio n.° 009397 de 1 de octubre de 2021, solicitud de

adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 11742-2021, que adjunta orden de servicio n.° 010290 de 29 de octubre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 12994-2021, que adjunta orden de servicio n.° 011277 de 26 de noviembre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01841-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0000033 de 20 de enero de 2022, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00511-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0000033 de 20 de enero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 50 Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Víctor Manuel Condo Ccahuin, proveedor de servicios de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a cargo del señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10976-2021, que adjunta orden de servicio n.° 009270 de 1 de octubre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, conformidad de servicio - informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 12071-2021, que adjunta orden de servicio n.° 010467 de 29 de octubre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, conformidad de servicio - informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 13444-2021, que adjunta orden de servicio n.° 011477 de 30 de noviembre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, conformidad de servicio - informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 51 Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Joy Brian Rumiche Chanduvi, proveedor de servicios de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a cargo del señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01694-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0001109 de 8 de febrero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02561-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0001809 de 28 de febrero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 04096-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0001809 de 28 de febrero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 52 Comprobantes de pago emitidos a favor de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, proveedora de servicios de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:

- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 13272-2021, que adjunta orden de servicio n.° 011696 de 30 de noviembre de 2021, solicitud de adquisición y/o contratación, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00283-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0000229 de 21 de enero de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01359-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0000229 de 21 de enero de 2022, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03620-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0001971 de 28 de febrero de 2022, pedido de servicio, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 05094-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0002568 de 22 de abril de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06398-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0002568 de 22 de abril de 2022, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 53 Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Jesús Manuel Abarca Jiménez, proveedor de servicios de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a cargo de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en su condición de subgerente y área usuaria, que incluye:

- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 05097-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0002564 de 22 de abril de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03722-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0002406 de 31 de marzo de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06396-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0002564 de 22 de abril de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.
- Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 09575-2022, que adjunta orden de servicio n.° 0007208 de 9 de setiembre de 2022, pedido de servicio, términos de referencia, currículum vitae, conformidad de servicio, informe de actividades y recibo por honorarios.

Apéndice n.° 54	Copias simples de la Resolución n.° 000068-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de 15 de enero de 2021, parte pertinente.
Apéndice n.° 55	Copias autenticadas del oficio n.° 000121-2024-CG/OC2696 de 22 de marzo de 2024 del OCI de la MVES, y oficio n.° 52-2024-UGRH-OGA-MVES de 25 de marzo de 2024 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 56	Copias simples de las Resoluciones de Alcaldía n.os 180-2021 y 142-2022-ALC/MVES, de 13 de diciembre de 2021 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, mediante las cuales se designa y acepta la renuncia de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena como subgerenta de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MVES.
Apéndice n.° 57	Copias simples del correo electrónico de 22 de abril de 2024, mediante el cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió al OCI de la MVES, el reenvío del correo electrónico de 26 de setiembre de 2022 (17:06 horas), y documentación remitida por el postulante Juan Manuel Abarca Jiménez para participar en el proceso CAS n.° 109-2022.
Apéndice n.° 58	Copias autenticadas del oficio n.° 55-2024-UGRH-OGA-MVES de 2 de abril de 2024 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos dirigida al OCI de la MVES, y memorando n.° 429-2022-SGTSV-GSCV/MVES de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del oficio n° 000126-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo de 2024 del OCI de la MVES dirigido a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 60	Impresos de las publicaciones de procesos CAS n.os 098 al 117 convocados por la MVES, durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto al 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 61	Copias autenticadas del oficio n.° 000127-2024-CG/OC2696 de 27 de marzo de 2024 del OCI de la MVES, y oficio n.° 57-2024-UGRH-OGA-MVES de 4 de abril de 2024 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Apéndice n.° 62	Copias simples de los oficios n.os 000130 y 000179-2024-CG/OC2696 y correos electrónicos, de 27 de marzo y 12 de abril de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la señora Myriam Ivonne Arias Llerena.
Apéndice n.° 63	Copias simples del oficio n° 000060-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 13 de febrero de 2024, del OCI de la MVES dirigido al Cetpro Tecnologic Center.
Apéndice n.° 64	Copias autenticadas y simples del oficio n.° 007-2024 D.CETPRO "TC" – V.E.S. de 16 de febrero de 2024, del Cetpro "Tecnologic Center" dirigido al OCI de la MVES, dando respuesta al oficio n.° 000060-2024-CG/OC2696 de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del oficio n° 000075-2024-CG/OC2696 de 22 de febrero de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla.
Apéndice n.° 66	Copias autenticadas y simples de la carta s/n *"Descargo: Oficio Nro. 000075-2024-CG/OC2696"*, recibida por el OCI de la MVES el 26 de febrero de 2024, de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla, dando respuesta al oficio n.° 000075-2024-CG/OC2696 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 67	Copias simples del oficio n.° 000168-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 10 de abril de 2024, del OCI de la MVES dirigido a la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del oficio n.° 01-2024-OPCH-INSP-MUN/MVES de 15 de abril de 2024, de la señora Orquídea Patricia Cruz Huamanguilla dirigido al OCI de la MVES, dando respuesta al oficio n.° 000168-2024-CG/OC2696 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 69 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresos de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002 y 00000003-2024-CG/2696-02-002 y cargos de notificación, todos de 17 de mayo de 2024, efectuados a los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo, Shirlet Marley Castro Gonzáles y Myriam Ivonne Arias Llerena, respectivamente.
- Copias simples y autenticada del correo electrónico y escrito n.° 01 de 21 y 22 de mayo de 2024, a través de los cuales los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Shirlet Marley Castro Gonzáles solicitaron ampliación de plazo.
- Copias simples e impresos de correos electrónicos, y cédulas de notificación electrónica n.os 00000004 y 00000005-2024-CG/2696-02-002, cargos de notificación, y oficios n.os 008 y 009-2024-OCI/MVES-SCE2, de 22 y 23 de mayo de 2024, a través de los cuales se otorgaron las ampliaciones de plazo a los señores Eduardo Richard Del Águila Rengifo y Shirlet Marley Castro Gonzáles.
- Copias simples de los correos electrónicos de 23 y 24 de mayo de 2024, a través de los cuales el señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Copias autenticadas del escrito n.° 02 de 28 de mayo de 2024, que adjunta documentos en copias simples, a través de los cuales la señora Shirlet Marley Castro Gonzales presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Copias autenticadas del oficio n.° 007-2024-OCI/MVES-SCE2 de 17 de mayo de 2024 de la comisión de control requiriendo información al señor Víctor Manuel Condo Ccahuin.
- Copias autenticadas del oficio n.° 01-2024-VMCC-INSP-MUN/MVES recibido el 27 de mayo de 2024 del señor Victor Manuel Condo Ccahuin, en respuesta al oficio n.° 007-2024-OCI/MVES-SCE2 de 17 de mayo de 2024, adjuntando copias simples de contrato, R.E.C.A.S n.° 000017, DNI y proceso CAS n.° 044-2022.

Apéndice n.° 70 Documentos de designación, encargo y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 262-2019, 073, 074 y 159-2022, y 002-2023-ALC/MVES de 26 de setiembre de 2019, 23 de junio y 16 de diciembre de 2022, y 3 de enero de 2023, a través de los cuales, entre otros, se designó, se dio por concluida la designación, se encargó, se dejó sin efecto la encargatura, y se designó, respectivamente, a la señora Shirlet Marley Castro Gonzales, en el cargo de subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 180-2021 y 142-2022-ALC/MVES de 13 de diciembre de 2021 y 16 de diciembre de 2022, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia de la señora Myriam Ivonne Arias Llerena, en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 072-2021 y 141-2022-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 y 16 de diciembre de 2022, a través de los cuales se designó y acepto la renuncia del señor Eduardo Richard Del Águila Rengifo, en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Apéndice n.° 71 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2017 y 27 de noviembre de 2020, que aprueba y modifica, entre otros, el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, adjuntando lo relativo a las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, adjuntando lo previsto en los artículos 64 y 65°.

Villa El Salvador, 11 de junio de 2024

Maribel Amelia Almanza Guillen
Supervisora

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Jefa de comisión

Leonardo Martín Solís Ramos
Abogado

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 11 de junio de 2024

Maribel Amelia Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1

OCI - MVES
JEFE (A) DE COMISIÓN
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2696-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica n.°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en las publicaciones de convocatorias cas que consignaron perfiles del puesto que difieren de lo requerido, declaración de aptos y otorgamiento indebido de puntajes a postulantes que no cumplieron con foliar ni presentar currículums vitae documentados, aunado a la ejecución de entrevistas a postulantes conocidos previamente, sin abstenerse para evitar el conflicto de intereses, ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, al favorecer indebidamente a postulantes, limitando la concurrencia de mayores postulantes al puesto.	Shirlet Marley Castro Gonzales	41662616	Subgerenta de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	27/09/2019	A la fecha	CAS Designado	41662616			X		X
		Myriam Ivonne Arias Llerena	42979394	Subgerenta la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	14/12/2021	31/12/2022	CAS Designado	42979394			X		X
		Eduardo Richard Del Águila Rengifo	43589725	Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa	06/05/2021	31/12/2022	CAS Designado	43589725					X

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000070

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC2696

Señor
Guido Iñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolución s/n, Sector 2, Grupo 15
Villa El Salvador/Lima/Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2696-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000212-2024-CG/OC2696 de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó[1] el inicio del Servicio de Control Específico a los *"Procesos de Contratación Administrativa de Servicios - CAS para la Contratación de Inspectores Municipales"*, en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CPC. Maribel Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

Nota: Se adjunta 3 tomos y 1604 folios.

(MAG)
Nro. Emisión: 00317 (2696 - 2024) Elab:(U18238 - 2696)

[1] Mediante oficio n.° 000237-2024-CG/OC2696 de 21 de mayo de 2024, se comunicó la reconformación de la comisión de control.

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JTFCLRU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/2696

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000283-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	MARIBEL AMELIA ALMANZA GUILLEN - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1605

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2696-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 000283-2024-CG/OC2696
2. Informe n.° 010-2024-2-2696-SCE
3. T1. Apéndices 1 al 7
4. T1. Apéndices 8 al 14
5. T1. Apéndices 15 al 18
6. T1. Apéndices 19 al 21
7. T1. Apéndices 22 al 25
8. T2. Apéndices 26 al 32
9. T2. Apéndices 33 al 45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61FRM0S**

10. T2. Apéndices 46 al 49
11. T3. Apéndices 50 al 54
12. T3. Apéndices 55 al 62
13. T3. Apéndices 63 al 68
14. T3. Apéndice 69
15. T3. Apéndices 70 al 71

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61FRM0S**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000283-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	MARIBEL AMELIA ALMANZA GUILLEN - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2696-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/2696
2. 000283-2024-CG/OC2696
3. Informe n.° 010-2024-2-2696-SCE
4. T1. Apéndices 1 al 7
5. T1. Apéndices 8 al 14
6. T1. Apéndices 15 al 18
7. T1. Apéndices 19 al 21
8. T1. Apéndices 22 al 25
9. T2. Apéndices 26 al 32
10. T2. Apéndices 33 al 45
11. T2. Apéndices 46 al 49
12. T3. Apéndices 50 al 54
13. T3. Apéndices 55 al 62
14. T3. Apéndices 63 al 68
15. T3. Apéndice 69

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65XHZON**

NOTIFICADOR : MARIBEL AMELIA ALMANZA GUILLEN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65XHZON**